

# La Gaceta



## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 11 DE MARZO DEL 2011. NUM. 32,464

### Sección A

#### Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

##### ACUERDO No. GDO-182-2010

Juticalpa, Olancho, 14 de diciembre del 2010.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

**ALEJANDRO MATUTE VELÁSQUEZ**

y

**ZENIA MARÍA TORRES VARELA**

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS), a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

**PROF. HÉCTOR RENÉ SALGADO**

Gobernador Departamental de Olancho

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

##### SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

Acuerdos Nos.: GDO-182-2010, GDO-190-2010, GDO-191-2010, GDO-192-2010.

A. 1-2

##### SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Acuerdo No. 02-2010

A. 3-8

##### INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

Acuerdo No. 60-2011.

A. 8

#### Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 36

##### ACUERDO No. GDO-190-2010

Juticalpa, Olancho, 13 de diciembre del 2010.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

ALEXIS JOSUÉ ISCOA CRUZ

y

KAROLABIGAIL MURILLO GALEAS

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS), a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

PROF. HÉCTOR RENÉ SALGADO

Gobernador Departamental de Olancho

## Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDO-191-2010

Juticalpa, Olancho, 14 de diciembre del 2010.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

DANIEL MEZA MENDOZA

y

OLGA CRISTINA MENDOZA ISAULA

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS), a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

PROF. HÉCTOR RENÉ SALGADO

Gobernador Departamental de Olancho

## Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDO-192-2010

Juticalpa, Olancho, 14 de diciembre del 2010.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

JOSÉ DIMAS CARVAJAL REYES

y

MARÍA JOSÉ ARNODO SARMIENTO

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS), a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

PROF. HÉCTOR RENÉ SALGADO

Gobernador Departamental de Olancho

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

## **Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados**

**ACUERDO No. 02-2010**

**CONSIDERANDO:** Que el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) cuenta con un Reglamento de Compras aprobado en sesión de Junta Directiva en fecha 21 de Septiembre del 2004, el cual hasta la fecha no ha tenido ninguna modificación.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario dictar las normas conducentes para uniformar los procedimientos relativos a las Compras de Bienes y Servicios que realiza el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

En aplicación a lo que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, dirigidos a los procesos de búsqueda, selección, negociación y recepción de bienes y servicios, así como en lo que se refiere a la contratación de obras y consultorías.

**CONSIDERANDO:** Que en vista que el actual Reglamento de Compras está completamente desfasado con la realidad actual, es necesario la aprobación de un nuevo Reglamento de Compras y procedimientos, específicamente para compras locales para control y un mejor manejo de los recursos económicos y que esté ajustado a la realidad actual.

**CONSIDERANDO:** Que es de imperiosa necesidad la aprobación de un Reglamento de Compras que agilice el proceso de adquisición de bienes y servicios de la institución.

**CONSIDERANDO:** Que para obtener una mayor participación de oferentes que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios puedan participar en los diferentes procesos de compras locales que realice el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del proceso.

**CONSIDERANDO:** Que existe dictamen favorable emitido por la Dirección Legal del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), recomendando la aprobación del Reglamento.

### PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley y con fundamento en el artículo 262 de la Constitución de la República, los artículos 47, 49, 54, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 14 y 23 de la Ley Constitutiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y artículo 23 del Reglamento Interno de la Junta Directiva, con la aprobación unánime de los miembros presentes, tal como consta en el Punto No. 10 del Acta No. 771 de la sesión de fecha 10 de Agosto del 2010.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Aprobar el Reglamento y Procedimientos para Compras Locales que literalmente dice:

### DEFINICIONES

**Bienes:** Productos requeridos en la Solicitud de Autorización de Compra (SAC).

**Cotización:** Es el precio que se fija para la compra venta de un bien o servicio.

**Especificaciones:** Detalle de las características o cualidades de un bien o suministro.

**Especificación:** Significa una especificación que establece las características de la mercancía o servicios a ser adquiridos o suministrados incluyendo las disposiciones administrativas aplicables y los requisitos relacionados con los procedimientos de evaluación establecidos.

**Invitación:** Acto a través del cual se le comunica a una persona, entidad, grupo, asociación o empresa a que asista a participar en los procesos de compras de bienes o servicios solicitados por el SANAA.

**Oferente:** Persona o empresa legalmente constituida que presenta oferta para participar en un proceso de cotización para suministrar bienes o servicios.

**Presupuesto:** Es un plan de acción dirigido a cumplir una meta prevista, expresada en valores y términos financieros que, debe cumplirse en determinado tiempo y bajo ciertas condiciones previstas.

**Proveedor:** Persona o empresa legalmente constituida que ha provisto, provee o podría proveer mercancía o servicios.

**Servicios:** conjunto de actividades que buscan responder a una o más necesidades de un cliente.

**SAC:** Solicitud de Autorización de Compra. Documento administrativo emitido por las Divisiones, Departamentos y Unidades.

**SANAA:** Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

**Unidad Ejecutora:** Es la oficina dependiente de SANAA que tiene la responsabilidad directa de la ejecución del proyecto.

#### PROCESO DE COMPRAS LOCALES DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

**Artículo No.1.-** Antes de iniciar un proceso de compra, la División, Departamento o Unidad solicitante deberá adjuntar a la Solicitud de Autorización de Compra (SAC), memorándum de solicitud, las especificaciones técnicas o condiciones del suministro o servicio a contratar. Constancia emitida por el Jefe del Almacén de no tener en existencia el suministro a solicitar, constancia exigida una vez que SANAA establezca el almacén central.

**Artículo No 2.-** Las especificaciones requeridas en la SAC, no deberá incluir referencias a marcas comerciales, patentes, número de catálogos u otras denominaciones específicas para describir los bienes a suministrar; por excepción, si por razones técnicas o científicas propias del objeto a cotizar se justificare la inclusión de cualesquiera de estas referencias, lo será únicamente para señalar sus características generales o para aclarar una especificación concreta que de otra manera no podría describirse, debiendo indicarse esta circunstancia expresamente, agregando la frase “o su equivalente” u otra similar”, de manera que los participantes puedan ofrecer bienes que tengan características similares de diferente marca y cuya calidad y funcionamiento sean sustancialmente iguales.

**Artículo No. 3.-** El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrán ser fraccionados, de forma que mediante la celebración de varios procesos que revisten menores requisitos de publicidad, transparencia y concurrencia de oferentes se eludan o pretendan eludir los procesos de licitación correspondiente.

**Artículo No.4.-** Las solicitudes para adquisición de bienes o servicios deben ser entregadas al Departamento de Compras debiendo contener la firma y sello de la Unidad de Presupuesto, asimismo, firmada y sellada por el Jefe responsable que solicita el suministro o servicio y por la Gerencia Administrativa Financiera estas deben ser revisadas por el Departamento de Compras para el trámite correspondiente.

**Artículo No. 5.-** En caso que la oferta con el precio más bajo y que cumpla técnicamente es mayor a la reserva presupuestaria, el Departamento de Compras solicitará a la Gerencia Administrativa Financiera mediante el formato correspondiente la modificación a la reserva presupuestaria definitiva para su adjudicación. Si no se cuenta con la debida modificación el Departamento de Compras no podrá realizar la adjudicación del proceso.

La Jefatura del Departamento de Compras tiene la obligación de mantener el listado actualizado de precios de los bienes y servicios adquiridos por la institución.

**Artículo No. 6.-** El Departamento de Compras deberá llevar un registro de proveedores en procesos de compras locales según el rubro, exigiendo la documentación siguiente: Copia de la Escritura de Constitución de la Sociedad o Comerciante Individual de la empresa interesada en participar, copia de la Tarjeta de Identidad del representante legal de la empresa, Copia RTN de la empresa y/o persona natural, copia del recibo por servicio de agua (debe estar al día con SANAA), croquis de la dirección exacta de la ubicación de la empresa, permiso de operación vigente, teléfono, fax, correo electrónico antes de emitir el carné correspondiente, dicho carné debe renovarse cada año.

**Artículo No. 7.-** El Departamento de Compras deberá verificar que la empresa interesada en formar parte del registro de proveedores de SANAA cuenta con oficinas o establecimientos físicos, almacenes y bodegas.

**Artículo No. 8.-** No será necesaria la inscripción en el Registro de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) en los procesos que por su cuantía no requieren de licitación o concurso.

**Artículo No.9.-** No podrán efectuarse procesos de compra de bienes, o contrataciones, ni adquirir compromisos económicos sin la asignación presupuestaria, los funcionarios responsables incurrirán en responsabilidades civiles y penales que la ley determina.

**Artículo No.10.-** La Jefatura del Departamento de Compras, previa revisión del monto aproximado y especificaciones técnicas del bien o servicio solicitado, remitirá las solicitudes de compra al encargado(a) de la elaboración de las invitaciones a cotizar en la medida que se reciban.

**Artículo No.11.-** La Jefatura del Departamento de Compras revisará las solicitudes con el monto aproximado del costo del bien o servicios solicitados para determinar el procedimiento a seguir de acuerdo a los montos establecidos en las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egresos de la República y de las instituciones descentralizadas para cada año fiscal.

No se requerirá garantía de cumplimiento de contrato cuando el monto no exceda de ochenta y cinco mil Lempiras (L. 85,000.00).

**Artículo No.12.-** En los procesos para la adquisición de Equipo, el Departamento de Compras debe exigir a la empresa adjudicataria la presentación de una garantía de calidad con un periodo de vigencia no menor de un (1) año. En la adquisición de otros suministros el proveedor presentará una garantía cuya vigencia será determinada por el Departamento de Compras de acuerdo al tipo de suministro a adquirir.

**Artículo No.13.-** Para los procesos de contratación de obras, la División o Departamento solicitante elaborarán las especificaciones técnicas de las obras, las que deberán consignar en forma clara las características de las prestaciones requeridas (objeto de la contratación, supervisión de la obra, calidad de los materiales, cantidad de obra, tiempo de entrega, etc.)

En los **procesos de contratación de obra**, cuyo monto igual o mayor a Ochenta y Cinco Mil Lempiras (L.85,000.00) hasta por un monto de Novecientos Mil Lempiras (L.900,000.00), el Departamento de Compras debe exigir a los oferentes la presentación de la Garantía de Cumplimiento equivalente al Quince Por Ciento (15%) del valor del contrato utilizando el formato

establecido. Una vez recepcionada la obra el contratista sustituirá la garantía de cumplimiento de contrato por la garantía de calidad de la obra cuyo monto será equivalente al Cinco Por Ciento (5%) del monto total del contrato, la vigencia debe ser definida en las especificaciones.

Las garantías originales serán recibidas en el Departamento de Compras quien las revisará para asegurarse que éstas están emitidas conforme al formato adjunto al presente Reglamento, obligándose remitirlas inmediatamente a la Tesorería para su custodia, debiendo dejar copia en el expediente, asimismo, deberá llevar control de la vigencia de las mismas.

**Artículo No.14.-** El(la) encargado(a) elaborará las invitaciones a cotizar abiertas o en sobre cerrado respectivamente, teniendo la obligación de invitar a todos los Proveedores según sea el rubro de la compra, selección que se hará del registro de proveedores del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), no podrán imponerse restricciones ni exigirse el cumplimiento de requisitos que no fueren técnicamente indispensables; debiendo dar participación al mayor número de oferentes. Las invitaciones podrán realizarse vía fax, correo electrónico o de manera personal a los proveedores seleccionados. Posteriormente, las ofertas originales deben ser entregadas al Departamento de Compras debidamente firmadas y selladas por la empresa participante.

**Artículo No.15.-** El Departamento de Compras podrá realizar la contratación directa cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados, cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes. Cuando se trate de representantes exclusivos se debe exigir la Certificación de la Secretaría de Industria y Comercio donde conste su exclusividad. Asimismo, la hoja de aprobación de compra deberá ser autorizada según el monto de la siguiente manera:

Monto	Depto Compras	Gerencia Administrativa Financiera	Gerencia General	Junta Directiva aprobación
L 1.00 - 180,000.00	X	X	X	
Mayores de L180,000.00	X	X	X	X

Toda contratación directa deberá ser justificada mediante dictamen técnico emitido por el solicitante, cuando el monto es mayor a L180,000.00 deberá presentarse ante la Junta Directiva acompañado de dictamen técnico y legal para su aprobación mediante Resolución.

**Artículo No. 16.-** El Departamento de Compras deberá llevar un registro que evidencie la recepción, hora y nombre de quien recibe la invitación a cotizar, sin obviar los reportes de envío por fax o correo electrónico.

**Artículo No. 17.-** En caso que las ofertas sean recibidas vía fax o correo electrónico, la responsabilidad de depositar las ofertas en sobre cerrado recaerá sobre el Departamento de Compras quien velará por la confidencialidad de la información recibida. Posteriormente las empresas que participen en procesos deberán presentar sus ofertas originales al Departamento de Compras.

**Artículo No.18.-** El acto de apertura será presidido por personal del Departamento de Compras, quienes levantarán un acta señalando en ella las ofertas recibidas y los montos de cada una, así como cualquier eventualidad u observación que ocurra en el momento. Los asistentes al acto podrán optar a una copia del acta.

**Artículo No. 19.-** El Departamento de Compras elaborará un resumen de las ofertas recibidas, el cual incluirá el desglose de precios de los productos o servicios ofertados. Previo a la adjudicación, en casos que amerite, el Departamento de Compras solicitará los dictámenes técnicos y opiniones necesarias, a los Departamentos y Unidades especializadas para emitir dichos dictámenes, quienes deberán dar una respuesta en un término no mayor de 3 días hábiles. En caso que el suministro o servicio sea solicitado con carácter urgente, la unidad solicitante deberá enviar un representante para que participe en el acto de apertura y emita su dictamen técnico sobre las ofertas presentadas en el acto de apertura.

**Artículo No. 20.-** En caso que un proceso de compras sea declarado desierto por falta de participación en un (1) proceso, acreditado con su acta respectiva, la adjudicación se hará en un segundo y último proceso con la(s) ofertas que se reciban en el

mismo, siempre que ésta cumpla con lo requerido en la invitación a cotizar.

**Artículo No. 21.-** El Departamento de Compras efectuará la adjudicación a la persona o empresa que cumpla con las condiciones de participación y presente el precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada de acuerdo con criterios objetivos descritos en la invitación a cotizar.

**Artículo No. 22.-** La empresa adjudicada tiene la obligación de mantener los precios ofertados dentro del periodo de la validez de la oferta. El proveedor a quien se le adjudique un proceso y resulte no tener en existencia o pretenda cambiar precios, se anulará su adjudicación y se penalizará con la suspensión de participar en procesos futuros, informando de dicho incumplimiento a la Oficina Normativa de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (ONCAE).

El Departamento de Compras procederá a verificar la vigencia de los precios del siguiente oferente que cumpla con los requisitos solicitados, procediendo a elaborar una nueva Hoja de Aprobación de Compra para la empresa adjudicataria que resulte favorecida. De no existir más ofertas disponibles, se procederá a cotizar mediante un nuevo proceso.

**Artículo No. 23.-** A las empresas que hayan resultado adjudicatarias y no cumplan con el mantenimiento de precios y la entrega en los términos presentados en su oferta, se les aplicará las sanciones siguientes:

- 1.- Anulación de la orden de compra y suspensión de participar en tres (3) procesos siguientes que lleve a cabo la institución.
- 2.- Reincidir en la misma falta, se verá obligado a presentar garantía de cumplimiento de oferta equivalente por lo menos al (2%) del monto total de su oferta.
- 3.- Reincidir por tercera vez será suspendido definitivamente del Registro de Proveedores de la institución.

**Artículo No.24.-** El titular de la Gerencia General, la Subgerencia, la Gerencia Financiera, Departamento Solicitante, Administrador General, Gerente Regional y el Departamento de Compras serán las personas autorizadas para la firma de la hoja de aprobación de compra.

#### DIVISIÓN METROPOLITANA Y CENTRO ORIENTE SUR

Monto Autorizado	Departamento Compras	Gerencia Financiera	Sub-Gerente General	Gerente General
L.0.01 a 50,000.00	X	X		
L. 50,000.01 a 100,000.00	X	X	X	

L. 100,000.01 a 180,000.00	X	X		X
-------------------------------	---	---	--	---

**Nota:** En los montos de L.100,000.01 a L180,000.00 en caso de ausencia del Gerente General la hoja de aprobación de compra será firmada por el Subgerente.

Monto Autorizado	Administrador General	Gerente Regional	Gerente Financiero	Gerente General o Subgerente
L.0.01 a 30,000.00	X	X		
L. 30,000.01 a 80,000.00	X	X	X	
L,80,000.01 a L180,000.00	X	X	X	X

**Litoral Atlántico:** La Ceiba, **Centro Occidente:** Siguatepeque, **Occidente:** La Entrada Copán, **Norte:** El Progreso y Valle Aguán (Olanchito)

**Nota:** En los montos de L.100, 000.01 a L.180, 000.00 en caso de ausencia del Gerente General la hoja de aprobación de compra será firmada por el Subgerente

**Artículo No.25** El Departamento de Compras y/o los encargados en las regionales elaborarán el proceso de compra, mismo que debe ser autorizado por los responsables según los montos descritos en el artículo anterior. Los procesos realizados por las regionales deben solicitar cotizaciones en varias casas comerciales que se encuentren en el área, asimismo, llevar un expediente debidamente foliado remitiendo copia a la Gerencia Financiera para el control del gasto.

**Artículo No. 26.-** Para la elaboración del contrato, el Departamento de Compras remitirá a la Dirección Legal

fotocopia de la Escritura de Constitución o Comerciante Individual de la empresa adjudicataria, copia de la tarjeta de identidad del representante legal quien firmará el contrato, copia del proceso de compras debidamente foliado.

**Artículo No. 27.-** El Departamento de Compra deberá notificar al encargado del almacén la fecha de la entrega del suministro o bien adjudicado, conforme a las cantidades, especificaciones y tiempo de entrega establecidos en la orden de compra.

**Artículo No. 28.-** El trámite de pago se realizará a través de la Tesorería General del SANAA, contra la presentación de acta de recepción del almacén o de quien recibe el suministro o servicio, facturas originales y copia de la orden de compra.

La Unidad de Compras deberá remitir copia de la orden de compra a la Unidad de Control de Presupuesto para su registro, a la Unidad de Contabilidad para que la misma sea ingresada al sistema, y al almacén que recibirá el suministro en su caso. Asimismo, el Departamento de Compras deberá remitir a la Unidad de Presupuesto los procesos que sean anulados por cualquier circunstancia.

**Artículo No. 29.-** El Procedimiento y los límites de competencia descritos en el presente Reglamento están basados en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas vigente, Normas Técnicas del Subsistema de Contabilidad Gubernamental.

Toda modificación a la normativa anterior, modificará automáticamente este Reglamento.

**Artículo No. 30.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta. CÚMPLASE.

**DANILO ALVARADO**  
SECRETARIO  
JUNTA DIRECTIVA

## **Instituto Nacional** **Agrario**

**ACUERDO No. 60-2011**

**INSTITUTO NACIONAL AGRARIO.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de febrero de dos mil once;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO,** en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo No. 144 literal g) de la Ley de Reforma Agraria.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el nuevo **Logotipo** que identificará al Instituto Nacional Agrario (INA) el que será utilizado en la papelería y en todo trámite administrativo, legal y promocional; inherente a la labor del mismo.



**SEGUNDO:** Mandar a publicarlo en el Diario Oficial LA GACETA, como único y exclusivo del Instituto Nacional Agrario.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince días del mes de febrero de dos mil once.

**LIC. CÉSAR DAVID ADOLFO HAM PEÑA**  
MINISTRO DIRECTOR

**ABOG. PRISILA ALVARADO**  
SECRETARIA GENERAL

### **LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.**

**LA GERENCIA**



## SECCIÓN "B"

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.- CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1527-2010.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de diciembre de dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, misma que corre a expediente No. **PJ-26032010-743**, por la Abogada **GLENDIA PATRICIA ZELAYA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ÁREA DE SAN VICENTE, ARADA, SAN NICOLÁS, EL NÍSPERO Y NUEVA CELILAC (ADASAN)**, con domicilio en el barrio El Centro, una cuadra al Sur del Parque Central, en el municipio de San Vicente Centenario, departamento Santa Bárbara, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2151-2010 de fecha 19 de agosto de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ÁREA DE SAN VICENTE, ARADA, SAN NICOLÁS, EL NÍSPERO Y NUEVA CELILAC (ADASAN)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010 de fecha 07 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40) de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 3 del Decreto No. 177-2010 de fecha

06 de octubre de 2010, 29 reformados mediante Decreto 177-2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ÁREA DE SAN VICENTE, ARADA, SAN NICOLÁS, EL NÍSPERO Y NUEVA CELILAC (ADASAN)**, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Copán, en el departamento de Copán, boulevard Bueso Arias, contiguo a Comercial Rajo y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

#### "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ÁREA DE SAN VICENTE, ARADA, SAN NICOLÁS, EL NÍSPERO Y NUEVA CELILAC (ADASAN)"

#### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.-** Créase la Asociación de Desarrollo Área de San Vicente, Arada, El Nispero, San Nicolás y Nueva Celilac y que se podrá abreviar ADASAN; como una entidad de desarrollo comunitario sin fines de lucro, la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN".

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Asociación será en el barrio El Centro, una cuadra al Sur del Parque Central, en el municipio de San Vicente Centenario, departamento de Santa Bárbara, pudiendo establecer filiales en los municipios partes de la Asociación.

**ARTÍCULO 3.-** La Asociación tendrá una duración indefinida y número de miembros indeterminados sin perseguir fines de lucro.

#### CAPÍTULO II

#### DE LOS FINES Y OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.-** Son fines de la Asociación: a) Fomentar el trabajo solidario entre los miembros de los municipios de San Vicente, Arada, El Nispero, San Nicolás y Nueva Celilac. b) Apoyar a los niños y niñas más necesitados, así como a sus familias dentro de su propio contexto cultural, promoviendo el mejoramiento de sus condiciones de vida y del ambiente e impulsándolos para que asuman la responsabilidad de su propio desarrollo a fin de que puedan contribuir a su comunidad. c) Promover la capacitación permanente a través de organismos gubernamentales y no gubernamentales en temas vinculados al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de los municipios

de San Vicente, Arada, El Nispero, San Nicolás y Nueva Celilac. Dichas capacitaciones se brindarán de forma gratuita. d) Impulsar estudios para identificar los principales problemas económicos, sociales, culturales, etc., que afecten directamente a los sectores más vulnerables de la población de San Vicente, Arada, El Nispero, San Nicolás y Nueva Celilac y plantear sus soluciones ante los organismos no gubernamentales sean nacionales o extranjeros a promover la capacitación y fortalecer el nivel organizativo en los sectores donde trabaje la Asociación dentro de los municipios de San Vicente, Arada, El Nispero, San Nicolás y Nueva Celilac de forma gratuita. e) Fomentar el desarrollo de la Asociación en forma individual e institucional. f) Impulsar relaciones de coordinación y establecimiento de alianzas estratégicas con otras organizaciones que tengan fines y propósitos similares. g) Promover el fortalecimiento de las capacidades locales en todos los miembros de la Asociación para asegurar el funcionamiento eficiente, el liderazgo y la renovación continua en la organización. h) Promover el apoyo, cooperación y asesoramiento técnico con instituciones internas, externas, públicas y privadas que tengan interés directo en el mantenimiento y consolidación de este tipo de organizaciones. i) Promover la participación de hombres y mujeres con igualdad y equidad, dentro de las gestiones administrativas, económicas, culturales y sociales de la organización, a fin de beneficiar los municipios de San Vicente, Arada, El Nispero, San Nicolás y Nueva Celilac. j) Promover la planificación y ejecución de proyectos que vayan en beneficio de los sectores más vulnerables de los municipios San Vicente, Arada, El Nispero, San Nicolás y Nueva Celilac con especial énfasis en niños y jóvenes, coordinado con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA). k) Promover la organización de grupos artísticos, culturales y recreativos para el fomentar la fraternidad dentro de los municipios de San Vicente, Arada, El Nispero, San Nicolás y Nueva Celilac. l) Fomentar el rescate de los valores éticos y morales en los municipios San Vicente, Arada, El Nispero, San Nicolás y Nueva Celilac.

**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de los fines descritos en el artículo anterior, la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la ley a su alcance.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 6.-** son miembros de la Asociación todas las personas mayores de edad, que suscriben el acta constitutiva y aquellos que participen en las actividades de la Asociación y otros que posteriormente soliciten su ingreso, cumpliendo con tales requisitos y fueren aceptados por la Asamblea General, de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 7.-** La Asociación tendrá la siguiente clase de miembros: **Serán Miembros Fundadores:** Todas las personas que suscribieron el acta de constitución de la Asociación. **Serán Miembros Activos:** Todas las personas que soliciten su ingreso y participen en las actividades de la Asociación. **Serán Miembros Honorarios:** Todas las personas que por su labor y mérito a favor de la Asociación sea así nombrados por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 8.-** Para ser miembros de la Asociación se requiere cumplir los siguientes requisitos: a) Ser hondureño(a). b) Encontrarse en el pleno goce y uso de sus derechos civiles.

c) Ser mayor de edad. d) Pertener y residir en una de las comunidades beneficiarias de la Asociación de Desarrollo de Área de San Vicente, Arada, El Nispero, San Nicolás y Nueva Celilac. e) Ser representante de un niño(a) que sea beneficiario de la Asociación de Desarrollo el Área de San Vicente, Arada, El Nispero, San Nicolás y Nueva Celilac. f) Presentar toda la documentación que justifique su calidad de aspirante y además ser aceptado por la Asamblea General. g) No haber sido condenado por delitos de orden común. h) Gozar de buena reputación como persona y en lo posible como líder comunitario.

**ARTÍCULO 9.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.** a) Elegir y ser elegido para cargos directivos que la Asociación designe, siempre y cuando hayan cumplido todos los requisitos establecidos. b) Participar en todos los eventos que la Asociación promueva. c) Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas Generales con voz y voto. d) Solicitar información de la gestión económica y social de la Asociación en cualquier momento. e) Gozar de los beneficios que a través de esta Asociación, se logren en bienestar de la Comunidad. f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 10.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS:** a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y de Juntas Directivas de la Asociación, cuando correspondan, siempre que fueren debidamente convocadas. b) Asistir responsablemente a las reuniones e integrar comisiones destinadas a gestiones de la Asociación, principalmente las relacionadas a la defensa de los intereses de la organización, su falta será sancionada como grave por la Asamblea General. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás resoluciones y acuerdos emanados tanto por la Asamblea General, como los emitidos por la Junta Directiva de la Asociación. d) Integrar comisiones de seguimiento y evaluación de las actividades y proyectos que la Asociación gestione y/o ejecute a través de los diferentes organismos. e) Mantener la solidaridad, lealtad e igualdad entre los miembros de la Asociación. f) Contribuir efectivamente para el cumplimiento de objetivos y fines de la Asociación de conformidad con los presentes estatutos. g) Guardar la compostura y respeto para con los miembros, la Junta Directiva y la Asamblea General incluso en los actos organizados por la Asociación. h) Presentar iniciativas, perfiles y/o proyectos de desarrollo social ante la Junta Directiva, siguiendo el orden jerárquico correspondiente. i) Ejecutar los cargos para los cuales hayan sido nombrados.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS

**ARTÍCULO 11.-** La Asociación está conformada por los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comités de apoyo para niños y jóvenes. d) Comités de base. e) Comités de zona.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 12.-** La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores, siendo sus resoluciones de absoluta obligatoriedad para sus miembros y la Junta Directiva, siempre que no implique violación a las disposiciones estatutarias, reglamento interno y la ley.

**ARTÍCULO 13.-** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias: a) Las Asambleas Ordinarias se efectuarán una vez al año en el primer trimestre del año, los acuerdos y resoluciones se aprobarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de sus miembros presentes. b) Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva cuando haya motivos que justifiquen dicha convocatoria; o a petición del 10% de los miembros de la Asociación, cuando haya motivos que lo justifiquen. El Presidente de la Junta Directiva no podrá negarse a la celebración de dicha Asamblea General Extraordinaria, las resoluciones las tomará la Asamblea General Extraordinaria por las 2/3 partes de miembros.

#### DE LAS CONVOCATORIAS

**ARTÍCULO 14.-** Las convocatorias a las Asambleas Generales las realizará el Presidente de la Junta Directiva, utilizando todos los medios posibles para el conocimiento de los miembros de la Asociación, la convocatoria se hará mediante un aviso por escrito dirigido a sus miembros, para comunicarles lugar, fecha y hora, como también la agenda a tratarse.

**ARTÍCULO 15.-** La convocatoria deberá de hacerla el Presidente de la Junta Directiva, por escrito y con la agenda a tratar. En la Asamblea General Ordinaria y la convocatoria se hará con quince (15) días de anticipación; y en las extraordinarias por lo menos tres (03) días de anticipación. En este plazo no se incluirá el día de la publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de la Asamblea General.

#### DEL QUÓRUM

**ARTÍCULO 16.-** El quórum para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representado por lo menos por la mitad más uno de los miembros debidamente registrados, que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tome por la mayoría simple de los votos presentes o sea la mitad más uno.

**ARTÍCULO 17.-** La Asamblea General Extraordinaria deberá de estar representadas para que se consideren legalmente reunida en primera convocatoria, por lo menos las 2/3 partes de los miembros de la Asociación, que tengan derecho a votar; y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto de las que representen las 2/3 partes de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 18.-** Si la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se reuniere por segunda convocatoria la Junta Directiva se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros representados, la desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Asamblea continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por las mayorías legalmente requeridas.

**ARTÍCULO 19.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, LAS SIGUIENTES:** a) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, el reglamento interno y las disposiciones aprobadas por la Asamblea General. b) Velar para que cada uno de los miembros de la Junta Directiva cumplan sus funciones de acuerdo a los presentes Estatutos, Reglamento y demás directrices que emanen de la Asamblea General. c) Orientar y definir la política administrativa de la Asociación. d) Aprobar los Estatutos y el Reglamento Interno

de la Asociación. e) Interpretar los Estatutos en caso de duda para su aplicación. f) Solicitar informes a la Junta Directiva de todas las actividades que estén realizando. g) Aprobar proyectos, planes de trabajo, programas y actividades especiales de la Asociación. h) Aprobar el informe administrativo, técnico y económico de la Junta Directiva o de las comisiones. i) Elegir y posesionar a los integrantes de la Junta Directiva y de las comisiones. j) Elegir comités de apoyo a niños y jóvenes, comités de base y comités de zona, para la ejecución de proyectos específicos que beneficien a su comunidad. k) Aceptar donaciones de procedencia lícita y legado con beneficios de inventarios. l) Asegurar el fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. m) Aceptar el ingreso y salida de los miembros. n) Sancionar y/o expulsar a los miembros por causas debidamente justificadas señalados en el Reglamento Interno. o) Aprobar los proyectos, planes de trabajo y propuestas que la organización impulse y/o gestione. p) Nombrar comisiones de fiscalización del manejo financiero realizado por la Junta Directiva, liderado por el fiscal. q) Acatar las sugerencias y los lineamientos que realicen en el área administrativa técnica y financiera, los organismos gubernamentales y no gubernamentales sean nacionales o internacionales, en los programas y proyectos que estén apoyando para el cumplimiento de los fines de la Asociación. r) Evaluar la gestión y el cumplimiento de las responsabilidades de la Junta Directiva. s) Resolver las controversias que se presenten dentro de la Junta Directiva. t) La Asamblea podrá crear comités que serán necesidades para el cumplimiento de actividades y los fines de la Asociación.

**ARTÍCULO 20.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, LAS SIGUIENTES:** a) Reformar o modificar los presentes estatutos. b) Discutir y aprobar sobre la disolución y liquidación de la Asociación. c) Sustitución de alguno de los miembros de la Junta Directiva previo a que se pruebe que cometió actos en contra de los objetivos de la Asociación. d) Cualquier otro calificado por la Asamblea General Extraordinaria como urgente. e) Aprobar y reformar el Reglamento Interno. f) Autorizar gastos económicos que contemple el presupuesto vigente, al Presidente de la Junta Directiva previa justificación de los mismos.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 21.-** La Junta Directiva es el órgano de representación, administración y ejecución responsable de organizar y delegar funciones y actividades, a fin de tener una buena administración de la Asociación y estará conformada por: a) Un Presidente(a). b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario(a). d) Un Tesorero. e) Un Fiscal; y, f) Seis Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

**ARTÍCULO 22.-** El o la Presidente(a) presidirá la Junta Directiva y sesionará Ordinariamente cada mes, y Extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros, de no existir el quórum se hará una segunda convocatoria con los miembros que asistan y las resoluciones que se tomen serán aprobadas por mayoría simple.

**ARTÍCULO 23.-** Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en sus funciones y serán electos en Asamblea General Ordinaria; no obstante considerando su buen desempeño dentro de la Asociación podrán ser reelectos únicamente los cargos

siguientes: Secretario, Fiscal y Vocal I por un sólo período más, previa autorización de la Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 24.-** Los integrantes de la Junta Directiva que cumplan las responsabilidades establecidas en los presentes estatutos, no percibirán remuneración alguna ni habrá subordinación de ésta para con la Asociación, en vista de lo cual no se podrá aplicar el Código de Trabajo, ni la Ley de Seguridad Social.

**ARTÍCULO 25.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Representar los intereses de la Asociación y sus miembros: b) Promover y consolidar la estructura organizativa y participación comunitaria de la Asociación a fin de lograr la representatividad y la sostenibilidad. c) Convocar y preparar las sesiones de Asamblea General y todos los eventos que sean necesarios para el desarrollo de la Asociación. d) Participar en la selección y contratación de personal necesario para los diferentes programas y proyectos. e) Participar, aprobar y velar por el cumplimiento de las normas, reglamentos, procedimientos, manuales utilizados en el manejo administrativo, operativo y técnico de la Asociación. f) Emitir informes trimestrales del manejo económico y administrativo, someterlos a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para su aprobación. g) Vigilar la correcta inversión de los fondos económicos y de los bienes de la Asociación. h) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General. i) Celebrar convenidos con otras instituciones, públicas o privadas con autorización de la Asamblea General Extraordinaria. j) Realizar las gestiones que sean necesarias a nombre de la Asociación para el cumplimiento de las actividades y fines de la misma. k) Solicitar autorización a la Asamblea General Extraordinaria en todo lo referente a inversiones de capital. l) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. m) Recibir las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. o) Resolver las controversias que se presenten dentro de las comisiones. p) Dar seguimiento a las actividades y al plan de trabajo de la Asociación. q) Autorizar contrataciones y adquisiciones de la Asociación. r) Nombrar las comisiones de apoyo que considere necesarias para eficientar la gestión.

#### DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

##### DEL PRESIDENTE(A)

**ARTÍCULO 26.-** Son atribuciones del Presidente(a): a) Representar legal y extrajudicialmente a la Asociación. b) Presidir todos los actos oficiales de la Asociación. c) Presidir las sesiones de Asamblea General y las sesiones de la Junta Directiva. d) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de la Asociación. e) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Fiscal el giro de cheques de la Asociación y demás documentación que se refiera a la parte económica. f) Ejercer el doble voto en las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva en caso de empate. g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos. h) Convocar y asistir a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.

##### DEL VICEPRESIDENTE

**ARTÍCULO 27.-** Las mismas atribuidas al Presidente en ausencia de éste.

#### DEL SECRETARIO

**ARTÍCULO 28.-** El Secretario es el actuario de la Asociación y sus funciones son: a) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de la Asamblea General, así como las de la Junta Directiva. b) Hacer y enviar las convocatorias debidamente autorizadas. c) Llevar al día y correctamente el libro de actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de la Junta Directiva. d) Certificar los documentos de la Asociación y emitir copias certificadas a los miembros que solicitaren previa autorización del Presidente y la Asamblea General. e) Llevar el registro de asistencia de los miembros a las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva. f) Administrar y mantener en custodia el archivo general de la Asociación. g) Preparar la documentación que tenga que ser firmada por el Presidente y enviar a su destino, conservando las copias con la respectiva fe de entrega y/o recibido. h) Entregar por inventario toda la documentación y archivo, en especial los libros de actas, a su reemplazante. i) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. j) Y las demás que le asigne la Asamblea General, siempre y cuando sean acordadas a su función.

#### DEL TESORERO

**ARTÍCULO 29.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Aprobar y firmar los cheques conjuntamente con el Presidente de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea General. b) Dar la debida información a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre la situación económica de la Asociación. c) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en la institución bancaria que designe la Asamblea General, registrando su firma mancomunadamente con la del Presidente. d) Tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. e) Autorizar conjuntamente con el Presidente y Fiscal las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. f) Asistir a las Asambleas General Ordinarias y Extraordinarias.

#### DEL FISCAL

**ARTÍCULO 30.-** Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar la emisión de cheques de la Asociación y demás documentación relacionada a la parte financiera. b) Supervisar las transacciones que tengan que ver con el patrimonio de la Asociación. c) Supervisar la actuación de la Junta Directiva. d) Asistir a las Asambleas General Ordinarias y Extraordinarias. e) Velar por la buena administración de los bienes de la Asociación. f) Rendir un informe detallado de sus actividades administrativas a la Asamblea General en el momento que sea requerido. g) En ausencia del Presidente podrá firmar conjuntamente con el Tesorero el giro de cheques de la Asociación, y demás documentación que se refiera a la parte económica. h) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. i) Realizar auditorías contables a los libros que al efecto lleve la Tesorería de la Asociación.

#### DE LOS VOCALES

**ARTÍCULO 31.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento justificado. c) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

#### DE LOS COMITÉS

**ARTÍCULO 32.-** Para la adecuada coordinación de actividades y proyectos de la Asociación, se establece responsabilidades

en tres tipos de Comités: a) Comités de base. b) Comités de Zona. c) Comités de Apoyo a Niños y Jóvenes.

**ARTÍCULO 33.-** Comités de Base. Es el órgano responsable de la coordinación; de promover la participación de la población de los municipios de San Vicente, Arada, El Nispero, San Nicolás y Nueva Celilac; establecimiento de alianzas a nivel local; elaborar, ejecutar planes de los proyectos que se diseñen para beneficiar a las comunidades, asimismo que participen en el proceso de rendición de cuentas y otras funciones que asigne la Asociación.

**ARTÍCULO 34.-** El Comité de Apoyo a Niños y Jóvenes estará integrado por niños, niñas, jóvenes y adultos de cada comunidad de trabajo, donde tenga influencia la Asociación.

**ARTÍCULO 35.-** Comités de Zonas. Coordinará la ejecución de los planes de acción elaborados a nivel de los comités de base; y otras funciones que asigne la Asociación. Estará integrado por padres y madres de los municipios de San Vicente, Arada, El Nispero, San Nicolás y Nueva Celilac. Mantendrá una relación estrecha con los comités de base.

**ARTÍCULO 36.-** Los Comités Especiales estarán conformados por personas miembros de la Asociación para coordinar y ejecutar proyectos para beneficiar a niños(as) y jóvenes comprendidos entre las edades de 15 a 20 años, siempre y cuando estén siendo beneficiados directos de los proyectos que impulse la Asociación.

**ARTÍCULO 37.-** Los Comités no son parte de la Junta Directiva, pero sus integrantes tienen responsabilidades en todos los sectores donde intervenga la Asociación, en especial en las actividades, programas y proyectos de los cuales sean beneficiarios.

**ARTÍCULO 38.-** Las funciones de los Comités de Zona, Comités de Base y los Comités de Apoyo a Niños y Jóvenes, establecidas en los presentes estatutos y las demás que se crearen, serán registradas en el Reglamento Interno elaborado por la Junta Directiva y discutido y aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

## CAPÍTULO V

### DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 39.-** El patrimonio estará constituido por: a) Las donaciones y legados que hicieran a la Asociación, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas en forma lícita. b) Los bienes muebles e inmuebles que puedan adquirirse por medios lícitos a nombre de la Asociación.

**ARTÍCULO 40.-** El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

## CAPÍTULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 41.-** La Asociación se disolverá por las siguientes causas: a) Por decisión expresa de las 2/3 partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria. b) Por no cumplir con los fines establecidos en los presentes estatutos. c) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 42.-** En caso de disolución y liquidación de la Asociación se procederá al pago de obligaciones contraídas con terceros y el remanente de sus bienes si lo hubiere pasará a pro-

piedad de una institución de servicio social sin fines de lucro o de beneficencia que determine la última Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

**ARTÍCULO 43.-** El procedimiento básico para la liquidación y disolución es el siguiente: a) La decisión de disolución de la Asociación la tomará la Asamblea General Extraordinaria debidamente convocada, la misma que se realizará por dos ocasiones como máximo. b) Se nombrará una comisión liquidadora, quien presentará un informe en el que se hará constar un inventario de bienes si lo hubiere. c) Si no existe acuerdo en Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, por cualquier motivo que sea, respecto a la disolución y liquidación de la misma, se dispondrá que los bienes de la Asociación pasen a una institución de servicio social, previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria. d) Para que se deje perfectamente disuelta la Asociación, la Secretaría en los Despachos de Gobernación y Justicia deberá emitir la respectiva resolución, ya sea de oficio o a petición de parte interesada.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 44.-** La jerarquía normativa estará conformada internamente de la siguiente manera: a) Estatutos, que es la norma máxima de la Asociación. b) Reglamento, que es la norma complementaria de la Asociación elaborado por la Junta Directiva, discutido y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 45.-** El aniversario de la Asociación se celebrará, de conformidad a la fecha de emisión de la resolución con el que se apruebe los presentes estatutos y se otorgue la Personería Jurídica a la Asociación.

**ARTÍCULO 46.-** La reforma de los presentes estatutos sólo podrá realizarse en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, con especificaciones de los Artículos a reformar.- Las resoluciones del voto favorable serán por las 2/3 partes de los miembros.

**ARTÍCULO 47.-** Los miembros de la Asociación deberán tener actitudes de lealtad solidaria hacia la Asociación y a los organismos que apoyen las acciones.

**ARTÍCULO 48.-** La Asociación como tal, está prohibida de intervenir en asuntos político partidistas religiosos, racistas, discriminatorios, laborales y sindicales, limitándose solamente a su función social determinado en los fines de los presentes estatutos.

**SEGUNDO:** La ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ÁREA DE SAN VICENTE, ARADA, SAN NICOLÁS, EL NÍSPERO Y NUEVA CELILAC (ADASAN), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ÁREA DE SAN VICENTE, ARADA, SAN NICOLÁS, EL NÍSPERO Y NUEVA CELILAC (ADASAN), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y

Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado a través del respectivo órgano interno, verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ÁREA DE SAN VICENTE, ARADA, SAN NICOLÁS, EL NISPERO Y NUEVA CELILAC (ADASAN)** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ÁREA DE SAN VICENTE, ARADA, SAN NICOLÁS, EL NISPERO Y NUEVA CELILAC (ADASAN)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010, de fecha 07 de octubre de 2010. NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de febrero de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**

SECRETARIO GENERAL

11 M. 2011.

## JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de diciembre del año (2010), interpuso demanda N 076-210 - SPS, la señora **FLORISELVA RIVERA RIVERA**, contra el Estado de Honduras por actos de la Secretaría Salud Pública, se promueve demanda para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal emitido por la Secretaría de Salud Pública, por no ser conforme a derecho. Que se declare la ilegalidad y su nulidad por infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales. Exceso de poder. Que se reconozca una situación jurídica individualizada por haber sido separada ilegalmente e injustificadamente. Para su pleno restablecimiento, se adopten las medidas necesarias como ser: Reintegro al trabajo en igual o mejores condiciones, el reconocimiento de incrementos salariales en ausencia, a título de daños y perjuicios, los salarios dejados de percibir y demás derechos laborales como ser vacaciones causadas y proporcionales, décimo tercer mes, décimo cuarto mes, a partir de la fecha en que se produzca el reintegro.

San Pedro Sula, Cortés, 24 de febrero del 2011

**JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN**  
SECRETARIO

11 M. 2011

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE**

**ACUERDO 005-2011**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE, ICF, COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiséis de febrero del año dos mil ocho, el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto Legislativo número 98-2007, decretó la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, dicha ley entró en vigencia en fecha 16 del mes de marzo del año dos mil ocho.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 209 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre de manera diáfana expresa "A partir de la vigencia de la presente Ley, quedan derogados: Decreto No. 85, Ley Forestal, de fecha 18 de noviembre de 1971; Decreto Ley Número 103, Ley de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, de fecha 10 de enero de 1974 y todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

**CONSIDERANDO:** Que en consecuencia de lo expuesto, la personalidad jurídica de la Institución AFE-COHDEFOR, al ser derogada su Ley Constitutiva, se extinguió, en consecuencia el Sindicato de Trabajadores de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, no puede realizar sus funciones sindicales relacionadas con el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), persona jurídica diferente a la extinta Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, ya que incluso el primero es un ente desconcentrado y la última tenía una naturaleza jurídica descentralizada.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al numeral primero del artículo 18, del Decreto Legislativo número 98-2007, contenido de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, corresponde la administración del ICF y su representación legal al Director Ejecutivo, teniendo facultades inherentes para emitir acuerdos y resoluciones.

**CONSIDERANDO:** Que luego de haber tomado en consideración los dictámenes correspondientes a efecto de sustentar el presente acto, se hace procedente adoptar las acciones que en derecho corresponden, a efecto de hacer cesar los actos que de hecho se han venido ejecutando y sustituirlos por los que en derecho corresponden.

**POR TANTO:** La Dirección Ejecutiva del ICF, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre fundamentado en el Artículo No. 18, numeral 1, y artículo 36 numeral octavo de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** No practicar deducciones de los salarios que de manera directa se efectúa a los empleados y no utilizar fondos propios administrados para efectuar desembolsos de dinero en concepto de cuotas o que por cualquier concepto se entregan o puedan entregarse al Sindicato de Trabajadores de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, sin perjuicio de que en el momento en que se constituya un Sindicato de Empleados Públicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), se procederá conforme lo establece el Código del Trabajo y leyes relacionadas, reconociendo y dialogando con los directivos para mantener la armonía laboral.

**SEGUNDO:** Que en razón de lo anterior, se ordena a la Unidad de Recursos Humanos para que se abstenga de hacer deducción de la cuota sindical a favor del denominado Sindicato de Trabajadores de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal.

**TERCERO:** Que para conservar la armonía con todo el personal, la Dirección Ejecutiva ratifica que, indistintamente que exista o no sindicato o se aporte o no alguna cuota sindical, de conformidad al artículo 198 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y el Principio Protectorio del Derecho del Trabajo, se continuarán otorgando los beneficios económicos que hasta el momento se les han otorgado.

**CUARTO:** El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" para los efectos legales correspondientes.

**JOSÉ TRINIDAD SUAZO BULNES**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,  
Áreas Protegidas y Vida Silvestre

**ABG. MARTHA GUADALUPE TERUEL**  
SECRETARIA GENERAL ICF

11 M. 2011

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Copán, HACE SABER: Que en la solicitud de título supletorio, promovida por ALFONZO ROMERO MEJÍA, quien es mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y vecino del municipio de Corquín, Copán, es dueño de un lote de terreno, el cual describo a continuación: Lote de terreno ubicado en ARUCO CELAQUE, jurisdicción del municipio de Corquín, departamento de Copán, con una extensión superficial de CUATRO MANZANAS CON CERO OCHO CENTÉSIMAS DE MANZANA, con las medidas siguientes: Del cero al uno, mide cincuenta y cuatro punto veinte metros; del uno al dos, mide catorce punto treinta y cinco metros; del dos al tres, mide cuarenta y siete punto treinta metros; del tres al cuatro, mide cincuenta punto cincuenta y cinco metros; del cuatro al cinco, mide cincuenta punto sesenta metros; del cinco al seis, mide cuarenta y nueve metros; del siete al ocho, mide setenta y tres punto treinta y cinco metros; del ocho al nueve, mide cincuenta y tres punto cincuenta metros; del nueve al diez, mide cincuenta punto veinticinco metros; del diez al once, mide cincuenta y cinco punto veinticinco metros; del once al doce, mide veintiséis punto ochenta y cinco metros; del doce al trece, mide nueve metros; del trece al catorce, mide catorce punto cuarenta metros; del catorce al quince, mide veintisiete punto cincuenta y cinco metros; del quince al dieciséis, mide once punto setenta y cinco metros; del dieciséis al diecisiete, mide cuarenta y tres punto cincuenta y cinco metros; del diecisiete al dieciocho, mide setenta y uno punto setenta metros; del dieciocho al inicio de la medida, mide cincuenta y dos punto veinte metros, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con propiedad de Carlos German Alvarado Molina, quebrada de por medio y Ángel María Romero Deras; AL SUR, con propiedad de Carlos German Alvarado Molina y Ángel María Romero Deras; AL ESTE, con Basilio Alberto Alvarado Escalante; AL OESTE, con Carlos German Alvarado Molina, quebrada de por medio. Representa Abog. SERGIO ARTURO CABRERA.

Santa Rosa de Copán, 7 de enero del 2011

**REBECCA ORTÍZ LANZA**  
SECRETARIA

11 F., 11 M. y 11 A. 2011.

**MOLINO HARINERO SULA, S.A.****CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de “**MOLINO HARINERO SULA, S.A.**”, del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, por este medio **CONVOCA** a sus accionistas para que asistan a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, a celebrarse a las **11:00 A.M.**, del día **SÁBADO 26 DE MARZO DE 2011**, en los salones de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, ubicada en las instalaciones de Expocentro, Km. 2 del boulevard del Norte, sector Bermejo, San Pedro Sula, para tratar los asuntos contenidos en al Artículo 168 del Código de Comercio.

De no haber quórum para la primera convocatoria, se convoca por segunda vez para el día **LUNES 28 DE MARZO DE 2011**, en el mismo lugar y hora, para tratar los mismos asuntos y la Asamblea se celebrará con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 23 de febrero de 2011

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN****SARAJULIA AGUILUZ F.**

Secretaria

11 M. 2011

**PASTIFICIO HONDUREÑO, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de “**PASTIFICIO HONDUREÑO, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, por este medio **CONVOCA** a sus accionistas para que asistan a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, a celebrarse a las **10:00 A.M.**, del día **SÁBADO 26 DE MARZO DE 2011**, en el salón de Asambleas de Molino Harinero Sula, S.A.; en esta ciudad, para tratar los asuntos contenidos en al Artículo 168 del Código de Comercio.

De no haber quórum para la primera convocatoria, se convoca por segunda vez para el día **LUNES 28 DE**

**MARZO DE 2011**, en el mismo lugar y hora, para tratar los mismos asuntos y la Asamblea se celebrará con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 23 de febrero de 2011

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN****SARAJULIA AGUILUZ F.**

Secretaria

11 M. 2011

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR**: Que **ALFONSO PADILLA**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: a) Un terreno que mide once manzanas poco más o menos de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado El Guayabito, municipio de Concepción, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con María Padilla; **AL SUR**, con Rosa Elvia Padilla; **AL ESTE**, con Gonzalo Rodríguez; y, **AL OESTE**, con Jesús Guevara. a) Un terreno que mide cinco manzanas poco más o menos de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado El Guayabito, municipio de Concepción, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con Ofelia Padilla; **AL SUR**, con Rosa Elvia Padilla; **AL ESTE**, con Gonzalo Rodríguez; y, **AL OESTE**, con Jesús Guevara. Inmuebles que reunidos forman un sólo cuerpo de quince manzanas de extensión superficial con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con María Padilla y Ofelia Padilla; **AL SUR**, con Rosa Elvia Padilla; **AL ESTE**, con Gonzalo Rodríguez; y, **AL OESTE**, con Jesús Guevara. El cual he poseído quieta, pacífica e interumpidamente por más de veinte años, unida a la posesión de mi vendedor. Representante legal, Abog. **MIRNA MARISOL SANTOS**.

Ocotepeque, 09 de febrero del 2011

**WENDY CAROLINA AQUINO****SRIA. POR LEY****JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE**

11 M., 11 A y 11 M 2011



**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1532-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de diciembre del dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado en fecha veintiseis de marzo del dos mil diez, misma que corre a expediente No. PJ-26032010-741, por la Abogada **GLEND PATRICIA ZELAYA MATUTE**, en su carácter de apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AREA DE CONCEPCIÓN SUR, SAN FRANCISCO DE OJUERA SAN PEDRO ZACAPA (ADACÓZ)**, con domicilio en el barrio El Centro, frente a la Ferretería FECOLARA en el municipio de San Pedro de Zacapa, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 2325-2010, de fecha 06 de septiembre de 2010, pronunciándose favorable con lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AREA DE CONCEPCIÓN SUR, SAN FRANCISCO DE OJUERA SAN PEDRO ZACAPA (ADACÓZ)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AREA DE CONCEPCIÓN SUR, SAN FRANCISCO DE OJUERA SAN PEDRO ZACAPA (ADACÓZ)**, quedará obligada a lo dispuesto en las leyes educativas del país y a solicitar la autorización de los entes gubernamentales correspondientes previo a la realización de actuaciones concernientes a la competencia de los mismos, y una vez obtenida su aprobación ejecutará sus actividades bajo la coordinación de dichos entes estatales.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010 de fecha 07 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA** Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 3 del Decreto 177-20 de fecha 6 de octubre del 2010, 29 reformado 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AREA DE CONCEPCIÓN SUR, SAN FRANCISCO DE OJUERA SAN PEDRO ZACAPA (ADACÓZ)**, con domicilio en el barrio El Centro, frente a la Ferretería FECOLARA, en el municipio de San Pedro de Zacapa, departamento de Santa Bárbara y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ÁREA DE CONCEPCIÓN SUR, SAN FRANCISCO OJUERA, SAN PEDRO ZACAPA.**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Créase la Asociación de Desarrollo Área de Concepción Sur, San Francisco Ojuera, San Pedro Zacapa, y que se podrá abreviar ADACÓZ, como una entidad de desarrollo comunitario sin fines de lucro, la que en los presentes estatutos se denominará “LA ASOCIACIÓN”.

**Artículo 2.-** El domicilio de la Asociación será en el barrio El Centro, frente a la ferretería FECOLARA, en el municipio de San Pedro de Zacapa, departamento de Santa Bárbara, pudiendo establecer filiales en los municipios partes de la Asociación.

**Artículo 3.-** La Asociación tendrá una duración indefinida y número de miembros indeterminados sin perseguir fines de lucro.

**CAPÍTULO II  
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** Son fines de la Asociación. a) Fomentar el trabajo solidario entre los miembros de los municipios de Concepción Sur, San Francisco Ojuera, San Pedro Zacapa. b) Apoyar a los niños y niñas más necesitados así como a sus familias dentro de su propio contexto cultural, promoviendo el mejoramiento de sus condiciones de vida y del ambiente e impulsándolos para que asuman la responsabilidad de su propio desarrollo a fin de que puedan contribuir a su comunidad. c) Promover la capacitación permanente a través de organismos gubernamentales y no gubernamentales en temas vinculados al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de los municipios de Concepción Sur, San Francisco Ojuera, San Pedro Zacapa. Dichas capacitaciones se brindarán de forma gratuita. d) Impulsar estudios para identificar los principales problemas económicos, sociales, culturales, etc. que afecten directamente a los sectores más vulnerables de la población de Concepción Sur, San Francisco Ojuera, San Pedro Zacapa y plantear sus soluciones ante los organismos gubernamentales, locales y nacionales, así como a los organismos no gubernamentales sean nacionales o extranjeros a promover la capacitación y fortalecer el nivel organizativo en los sectores donde

trabaje la Asociación dentro de los municipios de Concepción Sur, San Francisco Ojuera, San Pedro Zacapa, de forma gratuita. e) Fomentar el desarrollo de la Asociación en forma individual e institucional. f) Impulsar relaciones de coordinación y establecimiento de alianzas estratégicas con otras organizaciones que tengan fines y propósitos similares. g) Promover el fortalecimiento de las capacidades locales en todos los miembros de la Asociación para asegurar el funcionamiento eficiente, el liderazgo y la renovación continua en la organización. h) Promover el apoyo, cooperación y asesoramiento técnico con instituciones internas, externas, públicas y privadas que tengan interés directo en el mantenimiento y consolidación de este tipo de organizaciones. i) Promover la participación de hombres y mujeres con igualdad y equidad, dentro de las gestiones administrativas, económicas, culturales y sociales de la organización, a fin de beneficiar los municipios de Concepción Sur, San Francisco Ojuera, San Pedro Zacapa. j) Promover la planificación y ejecución de proyectos que vayan en beneficio de los sectores más vulnerables de los municipios de Concepción Sur, San Francisco Ojuera, San Pedro Zacapa con especial énfasis en niños y jóvenes, coordinado con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA). k) Promover la organización de grupos artísticos, culturales y recreativos para el fomentar la fraternidad dentro de los municipios de Concepción Sur, San Francisco Ojuera, San Pedro Zacapa. l) Fomentar el rescate de los valores éticos y morales en los municipios de Concepción Sur, San Francisco Ojuera, San Pedro Zacapa.

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento de los fines descritos en el Artículo anterior, la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley a su alcance. Asimismo en lo referente a la ayuda brindada en materia educativa, se deberá actuar bajo la autorización de la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación, sujetándose a las leyes vigentes de la República de Honduras, que regulan dicha materia.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 6.-** Son miembros de la Asociación todas las personas mayores de edad, que suscriben el acta constitutiva, y aquellos que participen en las actividades de la Asociación, y otros que posteriormente soliciten su ingreso, cumpliendo con tales requisitos y fueren aceptados por la Asamblea General, de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno.

**Artículo 7.-** La asociación tendrá la siguiente clase de miembros: **Serán miembros Fundadores:** Todas las personas que suscribieron el acta de constitución de la Asociación. **Serán miembros Activos:** Todas las personas que soliciten su ingreso y participen en las actividades de la Asociación. **Serán miembros Honorarios:** Todas las personas que por su labor y mérito a favor de la Asociación sea así nombrados por la Asamblea General.

**Artículo 8.-** Para ser miembros de la Asociación se requiera cumplir los siguientes requisitos: a) Ser hondureño(a). b) Encontrarse en el pleno en goce y uso de sus derechos civiles. c) Ser mayor de edad. d) Pertener y residir en una de las comunidades beneficiarias de la Asociación de Desarrollo de área de Concepción Sur, San Francisco Ojuera, San Pedro Zacapa. e) Ser representante de un niño(a) que sea beneficiario de la Asociación de Desarrollo del área de Concepción Sur, San Francisco Ojuera, San Pedro Zacapa. f) Presentar toda la

documentación que justifique su calidad de aspirante, y además ser aceptado por la Asamblea General. g) No haber sido condenado por delitos de orden común. h) Gozar de buena reputación como persona y en lo posible como líder comunitario.

**Artículo 9.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.** a) Elegir y ser elegido para cargos directivos que la Asociación designe, siempre y cuando hayan cumplido todos los requisitos establecidos. b) Participar en todos los eventos que la Asociación promueva. c) Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas Generales con voz y voto. d) Solicitar información de la gestión económica y social de la Asociación en cualquier momento. e) Gozar de los beneficios que a través de esta Asociación, se logren en bienestar de la comunidad. f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

**Artículo 10.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS** a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y de Juntas Directivas de la Asociación, cuando correspondan, siempre que fueren debidamente convocadas. b) Asistir responsablemente a las reuniones e integrar comisiones destinadas a gestiones de la Asociación, principalmente las relacionadas a la defensa de los intereses de la organización, su falta será sancionada como grave por la Asamblea General. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás resoluciones y acuerdos emanados tanto por la Asamblea General, como los emitidos por la Junta Directiva de la Asociación. d) Integrar comisiones de seguimiento y evaluación de las actividades y proyectos que la Asociación gestione y/o ejecute a través de los diferentes organismos. e) Mantener la solidaridad, lealtad e igualdad entre los Miembros de la Asociación. f) Contribuir efectivamente para el cumplimiento de objetivos y fines de la Asociación de conformidad con los presentes Estatutos. g) Guardar la compostura y respeto para con los miembros, la Junta Directiva y la Asamblea General incluso en los actos organizados por la Asociación. h) Presentar iniciativas, perfiles, y/o proyectos de desarrollo social ante la Junta Directiva, siguiendo el orden jerárquico correspondiente. i) Ejecutar los cargos para los cuales hayan sido nombrados.

### CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS

**Artículo 11.-** La Asociación, esta conformada por los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comités de apoyo para niños y jóvenes. d) Comités de base. e) Comités de zona.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 12.-** La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores, siendo sus resoluciones de absoluta obligatoriedad para sus miembros y la Junta Directiva, siempre que no implique violación a las disposiciones estatutarias, reglamento interno y la Ley.

**Artículo 13.-** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias: a) Las Asambleas Ordinarias se efectuarán una vez al año en el primer trimestre del año y los acuerdos y resoluciones se aprobarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de sus miembros presentes. b) Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva cuando haya motivos que justifiquen dicha convocatoria,

o a petición del 10% de los Miembros de la Asociación, cuando haya motivos que lo justifiquen. El presidente de la Junta Directiva no podrá negarse a la celebración de dicha Asamblea General Extraordinaria, las resoluciones las tomará la Asamblea General Extraordinaria por las 2/3 partes de Miembros.

### DE LAS CONVOCATORIAS

**Artículo 14.-** Las convocatorias a las Asambleas Generales las realizará el Presidente de la Junta Directiva, utilizando todos los medios posibles para el conocimiento de los miembros de la Asociación, la convocatoria se hará mediante un aviso por escrito dirigido a sus miembros, para comunicales lugar, fecha y hora, como también la agenda a tratarse.

**Artículo 15.-** La convocatoria deberá de hacerla el Presidente de la Junta Directiva, por escrito y con la agenda a tratar. En la Asamblea General Ordinaria la convocatoria se hará con quince (15) días de anticipación; y en las extraordinarias por lo menos tres (03) días de anticipación. En este plazo no se incluirá el día de la publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de la Asamblea General.

### DEL QUÓRUM

**Artículo 16.-** El quórum para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representado, por lo menos por la mitad más uno de los miembros debidamente registrados, que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tome por la mayoría simple de los votos presentes o sea la mitad más uno.

**Artículo 17.-** La Asamblea General Extraordinaria deberá de estar representadas, para que se consideren legalmente reunida en primera convocatoria, por lo menos las 2/3 partes de los miembros de la Asociación, que tengan derecho a votar, y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto de las que representen las 2/3 partes de los miembros presentes.

**Artículo 18.-** Si la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se reuniere por segunda convocatoria la Junta Directiva se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros representados la desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Asamblea continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por las mayorías legalmente requeridas.

**Artículos 19.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, LAS SIGUIENTES:**

- Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, el reglamento interno y las disposiciones aprobadas por la Asamblea General.
- Velar para que cada uno de los miembros de la Junta Directiva cumplan sus funciones de acuerdo a los presentes Estatutos, Reglamento y demás directrices que emanen de la Asamblea General.
- Orientar y definir la política administrativa de la Asociación.
- Aprobar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Interpretar los Estatutos en caso de duda para su aplicación.
- Solicitar informes a la Junta Directiva de todas de las actividades que estén realizando.
- Aprobar proyectos, planes de trabajo, programas y actividades especiales de la Asociación.
- Aprobar el informe administrativo, técnico y económico de la Junta Directiva o de las comisiones.
- Elegir y posesionar a los integrantes de la Junta Directiva, y de las comisiones.
- Elegir comités de apoyo a niños y jóvenes, comités de base y comités

de zona, para la ejecución de proyectos específicos que beneficien a su comunidad. k) Aceptar donaciones de procedencia lícitas legados con beneficios de inventarios. l) Asegurar el fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. m) Aceptar el ingreso y salida de los Miembros. n) Sancionar y/o Expulsar a los Miembros por causas debidamente justificadas señalados en el Reglamento Interno. o) Aprobar los proyectos, planes de trabajo y propuestas que la organización impulse y/o gestione. p) Nombrar comisiones de fiscalización del manejo financiero realizado por la Junta Directiva, liderado por el fiscal. q) Acatar las sugerencias y los lineamientos que realicen en el área administrativa, técnica y financiera, los organismos gubernamentales y no gubernamentales sean nacionales o internacionales, en los programas y proyectos que estén apoyando para el cumplimiento de los fines de la Asociación. r) Evaluar la gestión y el cumplimiento de las responsabilidades de la Junta Directiva. s) Resolver las controversias que se presenten dentro de la Junta Directiva. t) La Asamblea podrá crear comités que serán con el carácter de temporal, según las circunstancias y necesidades para el cumplimiento de actividades y los fines de la Asociación.

**Artículo 20.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, LAS SIGUIENTES:**

- Reformar o modificar los presentes Estatutos.
- Discutir y aprobar sobre la disolución y liquidación de la Asociación.
- Sustitución de alguno de los miembros de la Junta Directiva previo a que se pruebe que cometió actos en contra de los objetivos de la Asociación.
- Cualquier otro calificado por la Asamblea General Extraordinaria como urgente.
- Aprobar y Reformar el Reglamento Interno.
- Autorizar gastos económicos que contemple el presupuesto vigente, al Presidente de la Junta Directiva previa justificación de los mismos.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 21.-** La Junta Directiva es el órgano de representación, administración y ejecución, responsable de organizar y delegar funciones y actividades a fin de tener una buena Administración de la Asociación y estará conformada por:

- Un Presidente(a).
- Un Vicepresidente(a).
- Un Secretario(a).
- Un Tesorero.
- Un Fiscal.
- Cuatro Vocales.

Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

**Artículo 22.-** El o la Presidente(a) presidirá la Junta Directiva y sesionará ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros, de no existir el quórum se hará una segunda convocatoria con los miembros que asistan y las resoluciones que se tomen serán aprobadas por mayoría simple.

**Artículo 23.-** Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en sus funciones y serán electos en Asamblea General Ordinaria, no obstante considerando su buen desempeño dentro de la Asociación podrán ser reelectos únicamente los cargos siguientes: Secretario, fiscal y vocal I por un solo período más, previa autorización de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 24.-** Los integrantes de la Junta Directiva que cumplan las responsabilidades establecidas en los presentes Estatutos, no percibirán remuneración alguna ni habrá subordinación de esta para con la Asociación, en vista de lo cual no se podrá aplicar el Código de Trabajo, ni la Ley de Seguridad Social.

**Artículo 25.-** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Representar los intereses de la Asociación y sus miembros. b) Promover y consolidar la estructura organizativa y participación comunitaria de la Asociación a fin de lograr la representatividad y la sostenibilidad. c) Convocar y preparar las sesiones de Asamblea General y todos los eventos que sean necesarios para el desarrollo de la Asociación. d) Participar en la selección y contratación de personal necesario para los diferentes programas y proyectos. e) Participar, aprobar y velar por el cumplimiento de las normas, reglamentos, procedimientos, manuales utilizados en el manejo administrativo, operativo y técnico de la Asociación. f) Emitir informes trimestrales del manejo económico y administrativo, y someterlos a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para su aprobación. g) Vigilar la correcta inversión de los fondos económicos y de los bienes de la Asociación. h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y las Resoluciones emanadas de la Asamblea General. i) Celebrar convenios con otras instituciones, públicas o privadas con autorización de la Asamblea General extraordinaria. j) Realizar las gestiones que sean necesarias a nombre de la Asociación para el cumplimiento de las actividades y fines de la misma. k) Solicitar autorización a la Asamblea General Extraordinaria en todo lo referente a inversiones de capital. l) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. m) Recibir las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. o) Resolver las controversias que se presenten dentro de las comisiones. p) Dar seguimiento a las actividades y al plan de trabajo de la Asociación. q) Autorizar contrataciones y adquisiciones de la Asociación. r) Nombrar las comisiones de apoyo que considere necesarias para eficientar la gestión.

#### DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PRESIDENTE(A)

**Artículo 26.-** Son atribuciones del Presidente(a): a) Representar legal y extrajudicialmente a la Asociación. b) Presidir todos los actos oficiales de la Asociación. c) Presidir las sesiones de Asamblea General y las sesiones de la Junta Directiva. d) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de la Asociación. e) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Fiscal el giro de cheques de la Asociación, y demás documentación que se refiera a la parte económica. f) Ejercer el doble voto en las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva en caso de empate. g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos. h) Convocar y asistir a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva. El Vicepresidente, en ausencia temporal o definitiva del Presidente, tendrá las mismas atribuciones consignadas en este artículo, a su vez asistirá al presidente en las tareas a él asignadas.

#### DEL SECRETARIO:

**Artículo 27.-** El Secretario es el actuario de la Asociación y sus funciones son: a) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de la Asamblea General, así como las de la Junta Directiva. b) Hacer y enviar las convocatorias debidamente autorizadas. c) Llevar al día y correctamente el libro de actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de la Junta Directiva. d) Certificar los documentos de la Asociación y emitir copias certificadas a los miembros que solicitaren previa autorización del Presidente y la Asamblea General. e) Llevar el registro de asistencia de los miembros a las Asambleas Generales y sesiones de la Junta

Directiva. f) Administrar y mantener en custodia el archivo general de la Asociación. g) Preparar la documentación que tenga que ser firmada por el Presidente y enviar a su destino, conservando las copias con la respectiva fe de entrega y/o recibido. h) Entregar por inventario toda la documentación y Archivo, en especial los libros de actas, a su reemplazante. i) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. j) Y las demás que le asigne la Asamblea General, siempre y cuando sean acordes a su función.

#### DEL TESORERO

**Artículo 28.-** Son atribuciones del Tesorero. a) Aprobar y firmar los cheques conjuntamente con el Presidente de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea General. b) Dar la debida información a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre la situación económica de la Asociación. c) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en la institución bancaria que designe la Asamblea General, registrando su firma mancomunadamente con la del Presidente. d) Tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. e) Autorizar juntamente con el Presidente y Fiscal las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. f) Asistir a las Asambleas General Ordinarias y Extraordinarias.

#### DEL FISCAL

**Artículo 29.-** Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar la emisión de cheques de la Asociación y demás documentación relacionada a la parte financiera. b) Supervisar las transacciones que tengan que ver con el patrimonio de la Asociación. c) Supervisar la actuación de la Junta Directiva. d) Asistir a las Asambleas General Ordinarias y Extraordinarias. e) Velar por la buena administración de los bienes de la Asociación. f) Rendir un informe detallado de sus actividades administrativas a la Asamblea General en el momento que le sea requerido. g) En ausencia del Presidente podrá firmar conjuntamente con el Tesorero el giro de cheques de la Asociación, y demás documentación que se refiere a la parte económica. h) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. i) Realizar auditorías contables a los libros que al efecto lleve la Tesorería de la Asociación.

#### DE LOS VOCALES

**Artículo 30.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento justificado. c) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

#### DE LOS COMITÉS

**Artículo 31.-** Para la adecuada coordinación de actividades y proyectos de la Asociación, se establece responsabilidades en tres tipos de comités: a) Comités de base. b) Comités de zona. c) Comités de apoyo a niños y jóvenes.

**Artículo 32.-** Comités de base es el órgano responsable de la coordinación de promover la participación de la población de los municipios de Concepción Sur, San Francisco Ojuera, San Pedro Zacapa, establecimiento de alianzas a nivel local, elaborar, ejecutar planes de los proyectos que se diseñen para beneficiar a las comunidades, asimismo que participen en el proceso de rendición de cuentas y otras funciones que asigne la Asociación.

**Artículo 33.-** El comité de apoyo a niños y jóvenes estará integrado por niños, niñas, jóvenes y adultos de cada comunidad de trabajo, donde tenga influencia la Asociación.

**Artículo 34.-** Comités de zonas coordinará la ejecución de los planes de acción elaborados a nivel de los comités de base, y otras funciones que asigne la Asociación. Estará integrado por padres y madres de los municipios de Concepción Sur, San Francisco Ojuera, San Pedro Zacapa. Mantendrá una relación estrecha con los comités de base.

**Artículo 35.-** Los comités especiales estarán conformados por personas miembros de la Asociación para coordinar y ejecutar proyectos para beneficiar a niños(as) y jóvenes comprendidos entre las edades de 15 a 20 años, siempre y cuando estén siendo beneficiarios directos de los proyectos que impulse la Asociación.

**Artículo 36.-** Los comités no son parte de la Junta Directiva, pero sus integrantes tienen responsabilidades en todos los sectores donde intervenga la Asociación, en especial en las actividades, programas y proyectos de los cuales sean beneficiarios.

**Artículo 37.-** Las funciones de los comités de zona, comités de base y los comités de apoyo a niños y jóvenes, establecidas en los presentes Estatutos y las demás que se crearen, serán registradas en el Reglamento Interno elaborados por la Junta Directiva y discutido y aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

#### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 38.-** El patrimonio estará constituido por: a) Las donaciones y legados que hicieren a la Asociación, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas en forma lícita. b) Los bienes muebles e inmuebles que puedan adquirirse por medios lícitos a nombre de la Asociación.

**Artículo 39.-** El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 40.-** La Asociación se disolverá por las siguientes causas: a) Por decisión expresa de las 2/3 partes de los miembros en Asambleas General Extraordinaria. b) Por no cumplir con los fines establecidos en los presentes Estatutos. c) Por sentencia Judicial o Resolución del Poder Ejecutivo.

**Artículo 41.-** En caso de disolución y liquidación de la Asociación se procederá al pago de obligaciones contraídas con terceros y el remanente de sus bienes si lo hubiere pasará a propiedad de una institución de servicio social sin fines de lucro o de beneficencia que determine la última Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

**Artículo 42.-** El procedimiento básico para la liquidación y disolución es el siguiente: a) La decisión de disolución de la Asociación la tomará la Asamblea General Extraordinaria debidamente convocada, la misma que se realizará por dos ocasiones como máximo. b) Se nombrará una comisión liquidadora, quien presentará un informe en el que se hará constar

un inventario de bienes si lo hubiere. c) Si no existe acuerdo en Asamblea General Extraordinaria de la Asociación por cualquier motivo que sea, respecto a la disolución y liquidación de la misma, se dispondrá que los bienes de la Asociación pasen a una institución de servicio social, previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria. d) Para que se deje perfectamente disuelta la Asociación, la Secretaría en los Despacho de Gobernación y Justicia deberá emitir la respectiva resolución, ya sea de oficio o a petición de parte interesada.

#### **CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 43.-** La Jerarquía normativa estará conformada internamente de la siguiente manera: a) Estatutos, que es la noema máxima de la Asociación. b) Reglamento, que es la norma complementaria de la Asociación elaborado por la Junta Directiva, discutido y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 44.-** El aniversario de la Asociación se celebrará, de conformidad a la fecha de emisión de la resolución con el que se apruebe los presentes Estatutos y se otorgue la Personería Jurídica a la Asociación.

**Artículo 45.-** La Reforma de los presentes Estatutos sólo podrá realizarse en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, con especificaciones de los Artículos a reformar. Las resoluciones del voto favorable serán por las 2/3 partes de los miembros.

**Artículo 46.-** Los miembros de la Asociación deberán tener actitudes de lealtad solidaria hacia la Asociación y a los organismos que apoyen las acciones.

**Artículo 47.-** La Asociación como tal, está prohibida de intervenir en asuntos político partidistas religiosos, racistas, discriminatorios, laborales y sindicales, limitándose solamente a su función social determinado en los fines de los presentes Estatutos.

**SEGUNDO: LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ÁREA DE CONCEPCIÓN SUR, SAN FRANCISCO OJUERA, SAN PEDRO ZACAPA (ADACOZ),** presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ÁREA DE CONCEPCIÓN SUR, SAN FRANCISCO OJUERA, SAN PEDRO ZACAPA (ADACOZ),** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de

Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ÁREA DE CONCEPCIÓN SUR, SAN FRANCISCO OJUERA, SAN PEDRO ZACAPA (ADACÓZ)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ÁREA DE CONCEPCIÓN SUR, SAN FRANCISCO OJUERA, SAN PEDRO ZACAPA (ADACÓZ)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de un organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril del año 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo No. 1183-E-2010 de fecha 07 de octubre del 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de febrero del dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

11 M. 2011

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha 26 de noviembre del 2010, se presentó a este despacho la señora **FAUSTA CONSUELO CABRERA** solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, sobre el siguiente inmueble: **UN POTRERO Y CUATRO LABRANZAS**, todos los inmuebles se encuentran situados en el lugar conocido como **ALDEA EL REGADILLO, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, OLANCHO**, se encuentran cercados con alambre de púas, a tres hilos los cuales describo así: **A) POTRERO QUE MIDE; 17,967 V<sup>2</sup>**, tiene los límites siguientes, **AL NORTE**, con calle de por medio y propiedad de **ALEJANDRO AGUILAR; ALSUR**, con propiedad de **FIDEL MIRALDA; AL ESTE**; con propiedad de herederos de **ARMANDO GUIFARRO; y AL OESTE**; con quebrada de por medio y propiedad de **FAUSTA CONSUELO CABRERA B) LABRANZA** que mide **21,115. V<sup>2</sup>**, tiene como límites especiales los siguientes: **NORTE**, con carril de por medio y propiedad de **ALFONSO DUARTE, y DANIEL MIRALDA; AL SUR**, con propiedad de **INDALECIO FIGUEROA; AL ESTE**, con propiedad de **INDALECIO FIGUEROA y RUBEN BANEGAS; y, AL OESTE**, con propiedad de **ALFONSO DUARTE C). LABRANZA** que mide **15,748. V<sup>2</sup>**, tiene como límites especiales los siguientes: **NORTE**, con calle de por medio y propiedad de **ALEJANDRO AGUILAR; AL SUR**, con propiedad de herederos de **ARMANDO GUIFARRO; AL ESTE**, con quebrada de por medio y propiedad de **FAUSTA CONSUELO CABRERA; y, AL OESTE**, con carril de por medio y propiedad de **CISTA FLORES D). LABRANZA** que mide **103,283. V<sup>2</sup>**, tiene como límites especiales los siguientes: **NORTE**, carril de por medio y propiedad de **JORGE MIRALDA y herederos de ALEJANDRO MARTÍNEZ; AL SUR**, con quebrada de por medio y propiedad **LIZANDRO SALINAS; carril de por medio y propiedad de ALFONSO DUARTE; AL ESTE**, con quebrada y carril de por medio con propiedad de **JORGE MIRALDA; y, AL OESTE**, con carril de por medio y **VICENTE MUNGUÍA Y GONZALO MUNGUÍA E). LABRANZA** que mide **10,309. V<sup>2</sup>**, tiene como límites especiales los siguientes: **NORTE**, con herederos de **ARMANDO GUIFARRO; ALSUR**, con carril de por medio y propiedad de herederos de **AMALIA ACOSTA; AL ESTE**, carril de por medio de propiedad de **FIDEL MIRALDA; y, AL OESTE**, con carril de por medio y propiedad de los herederos de **AMALIA ACOSTA**. inmuebles que ha poseído la señora **FAUSTA CONSUELO CABRERA** por más de diez años en forma quieta pacífica y no interrumpida. Se ofrece información testifical de los señores **LUIS ANTONIO MIRALDA ESCOBAR, ELSY YUVANIA ZELAYA CARDONA Y JUAN IGNACIO MIRALDA ESCOBAR**. Le confiere poder al abogado **OSCAR RENÉ TORRES**.

Juticalpa, 26 de noviembre del año 2010

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA**  
SECRETARIA

11 E. 11 F., y 11 M. 2011

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 661-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de julio del dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecinueve de agosto de dos mil nueve, misma que corre a Exp. No. PJ-19082009-2298, por la Abogada **GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BRASILIA**, con domicilio en la colonia Brasilia, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1478-2010 de fecha 15 de junio de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que los interesados quedan obligados a inscribir su Junta Directiva ante la Alcaldía Municipal del Distrito Central, al momento de obtener su Personería Jurídica.

**CONSIDERANDO:** Que la Alcaldía Municipal del Distrito Central, no se pronunció de la comunicación de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil nueve, caducándose el plazo a ellos concedido, mediante auto de fecha veinte de mayo de dos mil diez.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BRASILIA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 115, 16, 17 y 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEA-**

**MIENTO DE LA COLONIA BRASILIA**, con domicilio en la colonia Brasilia, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BRASILIA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**CAPÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BRASILIA**, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Brasilia.

**Artículo 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la colonia Brasilia, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

**Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta

de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**Artículo 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III  
DE LOS MIEMBROS Y  
CLASES DE MIEMBROS**

**Artículo 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros:



a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**Artículo 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

##### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**Artículo 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante

de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e. Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero. g.- Un Vocal Segundo.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:**

a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** El

Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de los **VOCAL:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente

que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**Artículo 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**Artículo 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d. Comité de Vigilancia.

**Artículo 23.-** Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con

donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 26.-**Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

**Artículo 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el

propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BRASILIA,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BRASILIA,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BRASILIA,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BRASILIA,** se hará de conformidad a

sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de septiembre de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
**SECRETARIO GENERAL**

11 M. 2011.

- [1] Solicitud: 2010-018699  
 [2] Fecha de presentación: 23/06/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: GUANDY HOLDING, INC.  
 [4.1] Domicilio: REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TROPICAL Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Única y exclusivamente para Dulces.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: NORMA CAROLINA COLLIER L.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de septiembre del año 2010  
 [12] Reservas: Se restringe su uso para proteger, Exclusivamente Dulces, según consta en expediente de mérito. No se protege la palabra Dulces según consta en etiqueta adjunta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 28, M. y 12 A. 2011

- [1] Solicitud: 2009-036231  
 [2] Fecha de presentación: 17/12/2009  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA CHORTY'S, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: Bo. GUAMILITO, 6 AVE., 10 CALLE, N.E. SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:  
 SERVICIO DE PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: EVA ELIZABETH MONTOYA GONZÁLEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2010  
 [12] Reservas: SE REIVINDICA EL CUADRO CON LÍNEAS PERPENDICULARES INVERSAS AMARILLAS Y ANARANJADAS, TAL COMO SE PRESENTA EN EL EJEMPLAR QUE LE ACOMPAÑA.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19, E. y 11 M. 2011

**AVISO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El infrascrito, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada **EVERLIGHT. HON. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (EVHOSA)**, por medio de la presente, convoca a todos los accionistas de la sociedad, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en las oficinas de la Empresa ubicadas en el edificio 8 Al, Parque Industrial Inhdelva, municipio de Choloma, Cortés, el día miércoles veinte y tres de marzo del 2011, a las dos de la tarde, y en la cual se evacuarán además de los asuntos a que se refiere el artículo 168 del Código de Comercio, el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

- 1.-Comprobación del Quórum.
- 2.-Discusión, aprobación o modificación del balance general y situación financiera de la Sociedad, después de oído el informe del comisario social, y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 3.-Nombramiento del nuevo Consejo de Administración y Comisario Social;
- 4.-Nombramiento de un nuevo Gerente General.
- 5.- Puntos Varios.

Se informa a los accionistas que durante el plazo de quince días antes de la fecha de la reunión antes señalada, los libros y documentos relacionados con los fines de la asamblea estarán en las oficinas de la sociedad, a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos.

Asimismo se les avisa a los accionistas que únicamente tendrán derecho a participar en la asamblea los accionistas que se inscribiesen en el domicilio social, a más tardar el día anterior al señalado para la celebración de la asamblea.

En caso de no reunirse el quórum de Ley en la fecha señalada, la asamblea se verificará en segunda convocatoria, el día siguiente a la misma hora y en el mismo local, con el quórum establecido en la Ley para que las resoluciones sean válidas.

Choloma, Cortés, 23 de Febrero del 2011.

**SHERN HUEI CHEN**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**CONVOCATORIA****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTA**

El Consejo de Administración de Inmobiliaria de Cortés, S. A. de C. V., por este medio CONVOCA a todos sus accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día viernes 25 de marzo del año 2011, a partir de las 4:00 P.M., en adelante en sus oficinas en Funerales del Recuerdo, situadas en 11 Ave. y 4ta. Calle S. O. barrio El Benque de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, con la siguiente orden del día:

1. Nombramiento de escrutadores y Verificación del quórum.
2. Apertura de la Cuadragésima Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas.
3. Informe del Consejo de Administración.
4. Lectura del Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre del 2010.
5. Informe del Comisario.

6. Discusión, aprobación o modificación de los Estados Financieros y los actos del Consejo de Administración.
7. Elección de los miembros del Consejo de Administración y Comisario.
8. Fijación de emolumentos y dietas de los miembros del Consejo de Administración.
9. Declaración de dividendos si los hubiere.
10. Cierre de la Asamblea.

Si no hubiere quórum en la primera convocatoria, se convoca para el día siguiente a la misma hora y lugar previamente indicados, en cuyo caso la Asamblea se celebrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Pedro Sula, Cortés, 21 de Febrero 2011

**Secretario del Consejo de Administración**

11 M. 2011.

- 1/ No. solicitud: 2011-003695
- 2/ Fecha de presentación: 01/02/2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: GRUPO LIBERTAD, S.A.
- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: IL PANINI



- 7/ Clase Internacional: 43
- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE: Servicio de restauración (alimentación).

- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: EUGENIA TAIXES

- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2011.
- 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 28 M. 2011.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

# Marcas de Fábrica

- (1) No. solicitud: 23361-10  
 (2) Fecha de presentación: 30-07-2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: BAPTIST HEALTH SOUTH FLORIDA, INC., (una corporación de Florida)  
 (4.1) Domicilio: 6855 Red Road, Suite 500, Coral Gables, Florida, United States 33143  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5)/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: BAPTIST HEALTH y diseño



- (6.2) Reivindicaciones:  
 (7) Clase Internacional: 35  
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Mercadeo de publicidad, y promoción de servicios del cuidado de la salud y médicos ofrecidos en los Estados Unidos, específicamente en el Sur de Florida, principalmente neurociencias, diagnóstico y tratamiento de cáncer, urología, cuidado de lesiones, cirugía, ortopedias, administración del dolor, gastroenterología, cuidado de la diabetes, endocrinología, pediatría, maternidad, medicina de cuidados de emergencia/urgencia/crítico, servicios de rehabilitación, exámenes físicos de salud ejecutivos integrados y programas de bienestar, arreglos de transporte y acomodaciones para citas médicas, y coordinación entre el hospital, el médico y citas para pruebas de diagnóstico.

- 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 (10) Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17/11/2010  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2011.

- (1) No. solicitud: 23360-10  
 (2) Fecha de presentación: 30-07-2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: BAPTIST HEALTH SOUTH FLORIDA, INC. (una corporación de Florida)  
 (4.1) Domicilio: 6855 Red Road, Suite 500, Coral Gables, Florida, United States 33143  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5)/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: BAPTIST HEALTH y diseño



- (6.2) Reivindicaciones:  
 (7) Clase Internacional: 41  
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Servicios de educación, principalmente oportunidades de educación médica continuas y conferencias médicas para doctores.

- 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 (10) Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29-10-2010  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2011.

- 1/ No. solicitud: 35330-10  
 2/ Fecha de presentación: 25-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Power Cargo Sociedad Anónima de Capital Variable  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: POWER CARGO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Importación y exportación de todo tipo de carga, todo tipo de transporte de carga masiva, carga semimasiva y transporte internacional, consolidar todo tipo de carga, desconsolidar todo tipo de carga.

- 8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ANGELA AGUILAR DE LAITANO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-12-2010.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2011.

- 1/ No. solicitud: 35329-10  
 2/ Fecha de presentación: 25-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Power Cargo Sociedad Anónima de Capital Variable  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: POWER CARGO



- 6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la etiqueta y la combinación de colores  
 7/ Clase Internacional: 39  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.

- 8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ANGELA AGUILAR DE LAITANO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-12-2010.  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2011.

1/ No. solicitud: 2010-025770  
 2/ Fecha de presentación: 23-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PWC BUSINESS TRUST  
 4.1/ Domicilio: 1301 AVENUE OF THE AMERICAS NUEVA YORK, N.Y. 10019.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

(5)/ Registro básico: 85/021,846

5.1/ Fecha: 23/04/2010

5.2/ País de origen: U.S.A.

5.3/ Código país: US

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PWC Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 35

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de contabilidad, servicios de auditoría de negocios, y asesoramiento fiscal, consultoría y asesoramiento en fusiones, adquisiciones, y enajenaciones, administración de negocios y servicios consultoría y asesoramiento, servicios de investigaciones de mercado, servicios de consultoría en recursos humanos, servicios de consultoría en recursos humanos, servicios de consultoría relacionados con el mercado de trabajo y la distribución internacional de personal.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de diciembre del año 2010

12/ Reservas: Se reivindica el Diseño en dimensión policromático y los colores negro, borgoña oscuro, rojo oscuro, café, naranja oscuro, naranja, naranja claro, rosado, rojo, amarillo y crema.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2011.

1/ No. solicitud: 2010-025772

2/ Fecha de presentación: 23-08-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PWC BUSINESS TRUST

4.1/ Domicilio: 1301 AVENUE OF THE AMERICAS NUEVA YORK, N.Y. 10019.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

(5)/ Registro básico: 85/021,846

5.1/ Fecha: 23/04/2010

5.2/ País de origen: U.S.A.

5.3/ Código país: US

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PWC Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 9

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Software para la recopilación y el manejo de datos, llevar a cabo análisis, conducir estudios, así como la creación y generación de informes en el campo de la contabilidad, auditoría, administración, negocios, impuestos.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de diciembre del año 2010

12/ Reservas: Se reivindica los colores negro, borgoña oscuro, rojo oscuro, café, naranja oscuro, naranja, naranja claro, rosado, rojo, amarillo y crema. El diseño se muestra en una dimensión Policromático.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2011.

1/ No. solicitud: 2010-025774

2/ Fecha de presentación: 23-08-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PWC BUSINESS TRUST

4.1/ Domicilio: 1301 AVENUE OF THE AMERICAS NUEVA YORK, N.Y. 10019.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

(5)/ Registro básico: 85/080,154

5.1/ Fecha: 08/07/2010

5.2/ País de origen: U.S.A.

5.3/ Código país: US

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PWC Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 35

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de contabilidad, servicios de auditoría empresarial, consultoría y asesoramiento fiscal, servicios de asesoramiento y consultoría en fusiones, adquisiciones y enajenaciones, gestión empresarial y servicios de consultoría y asesoría, servicios de asesoría en temas de dirección corporativa, servicios de investigación de mercado, servicios de consultoría de recursos humanos, provisión de información en línea en relación con todos los servicios anteriores e incluidos en la clase.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de diciembre del año 2010

12/ Reservas: Se reivindica el diseño en dimensión monocromático

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2011.

1/ No. solicitud: 2010-035989

2/ Fecha de presentación: 02-12-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS

4.1/ Domicilio: 174, AVENUE DE FRANCE, 75013 PARIS.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

(5)/ Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

7/ Clase Internacional: 16

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Papel, cartulina y productos hechos de estos materiales, no incluidos en otras clases, nombradas, artículos de cartulina, bolsas, sobres, papel para empacar, etiquetas, cosas impresas, publicaciones, circulares, periódicos, revistas, boletines, folletos, libros, material de instrucciones y enseñanzas (excepto aparatos), todos estos productos tomados de los campos de salud y medicina.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2010

12/ Reservas: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud francesa No. 10/3749474 presentada el 28 de 2010

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2011.

- (1) No. solicitud: 28789-10  
 (2) Fecha de presentación: 23-09-10  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: SANOFI-AVENTIS  
 (4.1) Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SANOFI AVENTIS Y DISEÑO



- (6.2) Reivindicaciones:  
 (7) Clase Internacional: 42  
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Investigación biológica, farmacéutica, médica y científica, principalmente, la realización de ensayos clínicos en el campo de la oncología, el análisis y de investigación industrial, concepción y desarrollo de software, software de gestión de datos incluido en la clase.

- 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 (10) Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 25-11-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2011.

Ref: 1389/10/S

- (1) No. solicitud: 28791-10  
 (2) Fecha de presentación: 27-09-10  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: SANOFI-AVENTIS  
 (4.1) Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SANOFI AVENTIS Y DISEÑO



- (6.2) Reivindicaciones:  
 (7) Clase Internacional: 09  
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Software para gestión de bases de datos en el campo de la oncología, grabaciones de audio y vídeo en el campo de la oncología.

- 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 (10) Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 25-11-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2011.

Ref: 1389/10/S

- (1) No. solicitud: 9117-08  
 (2) Fecha de presentación: 11-03-08  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: DAYS INNS WORLDWIDE, INC.,  
 (4.1) Domicilio: 22 SYLVAN WAY, 3ER. FLOOR, PARSIPPANY NEW JERSEY 07054, E.U.A.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DAYS HOTEL Y DISEÑO



- (6.2) Reivindicaciones:  
 (7) Clase Internacional: 43

- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Servicios de hotel y motel; haciendo reservaciones de alojamiento temporal para otros.

- 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 (10) Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 30-12-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2011.

Ref: 929/08/S

- (1) No. solicitud: 9119-08  
 (2) Fecha de presentación: 11-03-08  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: DAYS INNS WORLDWIDE, INC.,  
 (4.1) Domicilio: 22 SYLVAN WAY, 3ER. FLOOR, PARSIPPANY NEW JERSEY 07054, E.U.A.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DAYS SUITES Y DISEÑO



- (6.2) Reivindicaciones:  
 (7) Clase Internacional: 43  
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Servicios de hotel y motel; haciendo reservaciones de alojamiento temporal para otros.

- 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 (10) Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 30-12-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2011.

Ref: 929/08/S

- 1/ No. solicitud: 2008-035013  
 2/ Fecha de presentación: 20-10-2008  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company  
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PALMOLIVE. LA BELLEZA COMIENZA EN TU PIEL

**PALMOLIVE. LA BELLEZA COMIENZA EN TU PIEL**

- 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2010  
 12/ Reservas: SerA usada con la marca fábrica Palmolive y diseño, según el registro No. 108796, clase 03.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2011.

366/08/S



(1) No. solicitud: 37294-10  
 (2) Fecha de presentación: 15-12-2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: SANOFI-AVENTIS  
 (4.1) Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Francia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: BERRYBLUE

## BERRYBLUE

(6.2) Reivindicaciones:  
 (7) Clase Internacional: 05  
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Antiséptico urinario

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 (10) Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 29-12-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9 y 24 F. y 11 M. 2011.

Ref: 1389/10/S

(1) No. solicitud: 37315-10  
 (2) Fecha de presentación: 15-12-2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: SANOFI-AVENTIS  
 (4.1) Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Francia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: BERRYCRAN

## BERRYCRAN

(6.2) Reivindicaciones:  
 (7) Clase Internacional: 05  
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Antiséptico urinario

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 (10) Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 29-12-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9 y 24 F. y 11 M. 2011.

Ref: 1389/10/S

(1) No. solicitud: 37295-10  
 (2) Fecha de presentación: 15-12-2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L. (Organizada bajo las leyes de Costa Rica)  
 (4.1) Domicilio: El Coyal de Alajuela, Costa Rica.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: FONTANA

## FONTANA

(6.2) Reivindicaciones:  
 (7) Clase Internacional: 29  
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Quesos.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 (10) Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 29-12-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9 y 24 F. y 11 M. 2011.

Ref: 752/10/S

(1) No. solicitud: 26097-10  
 (2) Fecha de presentación: 26-08-2010  
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: Wal-Mart Stores, INC. (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE)  
 (4.1) Domicilio: 702 S.W. 8 th Street Bentonville, Arkansas 72716-0290, E.U.A.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: sostenibilidad para un mundo mejor

## sostenibilidad para un Mundo Mejor

(6.2) Reivindicaciones: Para ser utilizada en la solicitud de diseño especial presentada simultáneamente en clase: 41 No. 26093-2010.  
 (7) Clase Internacional: 41  
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 (10) Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-11-2010  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9 y 24 F. y 11 M. 2011.

Ref: 416/10/S

(1) No. solicitud: 37094-10  
 (2) Fecha de presentación: 14-12-2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: Kimberly-Clark Worldwide, Inc., (Organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware).  
 (4.1) Domicilio: Neenah, Wisconsin.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Estados de Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SLIMROLL

## SLIMROLL

(6.2) Reivindicaciones:  
 (7) Clase Internacional: 21  
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Dispensadores para papel higiénico, toallitas de papel, papel toalla.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 (9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 (10) Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-12-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9 y 24 F. y 11 M. 2011.

309/10/S

1/ No. solicitud: 2010-025776  
 2/ Fecha de presentación: 23-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PWC BUSINESS TRUST  
 4.1/ Domicilio: 1301 AVENUE OF THE AMERICAS NUEVA YORK, N.Y. 10019.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico: 85/080,154  
 5.1/ Fecha: 08/06/2010  
 5.2/ País de origen: U.S.A.  
 5.3/ Código país: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PWC Y DISEÑO

## pwc

7/ Clase Internacional: 9  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Programas informáticos para la recopilación y gestión de datos, el análisis, la realización de estudios, así como la creación y generación de informes en los campos de contabilidad, auditoría y gestión, negocios, impuestos.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de diciembre del año 2010  
 12/ Reservas: Se reivindica el diseño en dimensión monocromático

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2011.

1936/10/S

1/ Solicitud: 3322-11  
 2/ Fecha de presentación: 28-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: SANTANDER INVESTMENT BANK, LTD.  
 4.1/ Domicilio: Bahamas Financial Center, 3rd Floor, Corner Shirley and Charlotte Streets, Nassau, Bahamas  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bahamas  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Santander y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación del color rojo pantone 032, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 28 M. 2011

1/ Solicitud: 3323-11  
 2/ Fecha de presentación: 28-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: SANTANDER INVESTMENT BANK, LTD.  
 4.1/ Domicilio: Bahamas Financial Center, 3rd Floor, Corner Shirley and Charlotte Streets, Nassau, Bahamas  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bahamas  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Santander y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación del color rojo pantone 032, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 28 M. 2011

1/ Solicitud: 3321-11  
 2/ Fecha de presentación: 28-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: SANTANDER INVESTMENT BANK, LTD.  
 4.1/ Domicilio: Bahamas Financial Center, 3rd Floor, Corner Shirley and Charlotte Streets, Nassau, Bahamas  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bahamas  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Santander y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación del color rojo pantone 032, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 28 M. 2011

1/ Solicitud: 3324-11  
 2/ Fecha de presentación: 28-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: SANTANDER INVESTMENT BANK, LTD.  
 4.1/ Domicilio: Bahamas Financial Center, 3rd Floor, Corner Shirley and Charlotte Streets, Nassau, Bahamas  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bahamas  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Santander y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación del color rojo pantone 032, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 28 M. 2011

[1] Solicitud: 2010-023462  
 [2] Fecha de presentación: 02/08/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: UNDER ARMOUR, INC.  
 [4.1] Domicilio: 1020 HULL STREET BALTIMORE, MARYLAND 21230.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 18  
 [8] Protege y distingue:  
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de febrero del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 28 M. 2011

[1] Solicitud: 2010-020287  
 [2] Fecha de presentación: 08/07/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: ALTIAN PHARMA, S. A.  
 [4.1] Domicilio: 18 Calle 15-38, Zona 7 Mixco, Col. San Ignacio. Guatemala, República de Guatemala.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RAKTOL



[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: ENMA ROSARIO VALLE REAÑOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 28 M. 2011

1/ Solicitud: 841-2011  
 2/ Fecha de presentación: 11-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES  
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRIVIGOR

## NUTRIVIGOR

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Compuesto químico, especialmente, un nutracéutico utilizado en productos alimenticios y bebidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 24/1/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 28 M. 2011

1/ Solicitud: 2461-11  
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: YARA INTERNATIONAL, ASA  
 4.1/ Domicilio: Bygdoy allé 2, P. O. Box 2464 Solli, N-0202 Oslo, Noruega  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Noruega  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YARAMILA COMPLEX

## YARAMILA COMPLEX

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Compuesto químicos, para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, fertilizantes.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 10/2/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 28 M. 2011

1/ Solicitud: 2341-11  
 2/ Fecha de presentación: 21-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1345 Avenue of the Americas, New York, New York 10105-0196, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: X-SERIES

## X-SERIES

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (Preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 10/2/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 28 M. 2011

1/ Solicitud: 2649-11  
 2/ Fecha de presentación: 24-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DePuy, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 700 Orthopaedic Drive, Warsaw, Indiana 46581, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRUEBOND

## TRUEBOND

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Tornillos de materiales artificiales para el uso con implantes de cadera ortopédica, tornillos óseos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 10/2/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 28 M. 2011

1/ Solicitud: 2647-2011  
 2/ Fecha de presentación: 24-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG  
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMTURNIDE

## AMTURNIDE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 10/2/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 28 M. 2011

11/ Solicitud: 2010-016575  
 12/ Fecha de presentación: 04/06/2010  
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 14/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.  
 14.1/ Domicilio: 1345 Avenue of the Americas, New York, New York 10105-0196.  
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: U. S. A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 15/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 16/ Denominación y 16.1/ Distintivo: EXTRALASTING

## EXTRALASTING

7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2011  
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 28 M. 2011

1/ Solicitud: 2459-11  
 2/ Fecha de presentación: 21-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: YARA INTERNATIONAL, ASA.  
 4.1/ Domicilio: Bygdoy allé 2, P.O. Box 2464 Solli, N-0202 Oslo, Noruega.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Noruega  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNIKA

# UNIKA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos para uso en la industria, agricultura, horticultura y silvicultura, fertilizantes.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 28 M. 2011

1/ Solicitud: 3320-11  
 2/ Fecha de presentación: 28-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NOVARTIS, AG.  
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ETHALAS

# ETHALAS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 28 M. 2011

1/ Solicitud: 3318-11  
 2/ Fecha de presentación: 28-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ESTABLECIMIENTOS ALCALMO, S. A. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DORMA BEN

# DORMA BEN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 28 M. 2011

1/ Solicitud: 2643-11  
 2/ Fecha de presentación: 24-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: METAPLUS, S. A. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico por Cruce Vía FF. CC. a Tizimin, Predio Catastral 12514, 97160 Mérida, Yucatán, México  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLDLINE Y DISEÑO

# COLDLINE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos para alumbrar, calentar, producir vapor, de cocción, (cocina), refrigerar, secar, ventilar, suministrar agua y para propósitos sanitarios.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 28 M. 2011

1/ Solicitud: 38209-10  
 2/ Fecha de presentación: 23-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S. A.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C. A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TECNO

# TECNO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1/2/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 28 M. 2011

1/ Solicitud: 3077-11  
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: APPLE, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico: 56109  
 5.1/ Fecha: 27 julio, 2010  
 5.2/ País de origen: Jamaica  
 5.3/ Código país: JM  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PING

# PING

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 45  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/2/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 28 M. 2011

1/ Solicitud: 25431-10  
 2/ Fecha de presentación: 18-08-10  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: DABSAN INTERNATIONAL, S. A.  
 4.1/ Domicilio: Torre Metro Bank, Piso 8-A, Urbanización Punta Pacifica, Calle Coronado, Ciudad de Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CITADIUM

# CITADIUM

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Establecimiento dedicado a la comercialización y venta de vestidos, calzados, accesorios y demás artículos relativos al vestuario.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-12-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 1053/10

9, 24 F. y 11 M. 2011

1/ Solicitud: 33878-06  
 2/ Fecha de presentación: 03-10-2006  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: GATES MECTROL, INC.  
 4.1/ Domicilio: 9 Northwestern Drive Salem, New Hampshire 03079 E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POSICLEAN

# POSICLEAN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional 07  
 8/ Protege y distingue:  
 Partes para máquinas, principalmente bandas y piñones para uso en transmisiones de poder.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-12-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 1246/06/S/

9, 24 F. y 11 M. 2011

1/ Solicitud: 2010-026318  
 [2] Fecha de presentación: 30/08/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: FIL LIMITED  
 [4.1] Domicilio: Pembroke Hall, 42 Crow Lane, Pembroke HM 19, P.O. Box HM 670, Hamilton HMCX.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BERMUDA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: 154545  
 [5.1] Fecha: 25/06/2010  
 [5.2] País de Origen: GRECIA  
 [5.3] Código País: GR  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIDELITY Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios financieros y de seguros, servicios de inversión, fondos de inversión internacionales y domésticos, servicios de gestión discrecional de inversiones, servicios de asesoría en materia de inversiones, fondos mutuos y servicios conexos, pensiones y servicios conexos, corretaje de valores y servicios relacionados, banca y servicios, conexos, custodia de valores y servicios conexos, servicios de administración de cartera, fondos mutuos, pensiones y fideicomisos, administración y planificación financiera, asesoría financiera, servicios crediticios, servicios de banca de inversión, finanzas corporativas y de capitales de inversión, servicios de capital privado, corredurías de bienes raíces, servicios de inversión en bienes raíces, suscripción de títulos valores, servicios de cambio de divisas y derivados, suministro de información, asesoría y consultoría en materia de valores, finanzas e inversiones, servicios interactivos de información de bases de datos relacionados con títulos valores, finanzas e inversiones, servicios de tarjetas de crédito y débito, servicios de pagaduría,

emisión de préstamos con o sin garantía, cambio de moneda, proveer información, consejo y consultoría relacionados con todos los servicios anteriores.

D.- APODERADO LEGAL.  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 [10] Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de diciembre del año 2010  
 [12] Reservas: No se reivindica "INVESTMENT MANAGERS"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 139/10/S

9, 24 F. y 11 M. 2011

1/ Solicitud: 18954-02  
 2/ Fecha de presentación: 27-12-02  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: DESTILADOS Y SOLVENTES, S. A. DESTISOL  
 4.1/ Domicilio: Carrera 43 F# 19 A 40, MEDELLIN, COLOMBIA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AEROCOLOR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional 02  
 8/ Protege y distingue:  
 Colores, barnices, lacas, conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3/8/09  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2011

1/ Solicitud: 26747-10  
 2/ Fecha de presentación: 2/09/10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: ACT, Inc.  
 4.1/ Domicilio: P. O. Box 168 Iowa City, IA 52243-0168  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WORKKEYS

# WORKKEYS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Materiales impresos y publicaciones en el campo de los análisis vocacionales y educacionales planificación y entrenamiento vocacional, desarrollo de la fuerza laboral y elaboración de perfiles ocupacionales; hojas de instrucción para conducir investigaciones y construir perfiles a partir de las mismas identificando habilidades y contenidos específicos y el nivel de conocimiento requerido para tener probabilidades de éxito en empleos específicos, manuales de instrucción para supervisar las pruebas realizadas para evaluar las habilidades y conocimientos específicos para empleos y/o trabajos determinados.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-11-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 168/10/S

9, 24 F. y 11 M. 2011

1/ Solicitud: 2010-029105  
 2/ Fecha de presentación: 28/09/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: WOLVERINE INTERNATIONAL, LP.  
 4.1/ Domicilio: 4TH Floor, Scotia Centre P.O. Box 268 Grand Cayman KY1-1104, Islas Caymán.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Cayman.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Ropa, calzado y sombrería.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2010  
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 2062/10/S

9, 24 F. y 11 M. 2011

1/ Solicitud: 36502-10  
 2/ Fecha de presentación: 08-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS  
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLARITUS

# GLARITUS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos Farmacéuticos.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-12-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 1389/10/S/

9, 24 F. y 11 M. 2011

1/ Solicitud: 36239-10  
 2/ Fecha de presentación: 06-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Spin Master Ltd.  
 4.1/ Domicilio: 450 Front Street Toronto, Ontario M5V 1B6 Canada.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONQUER THE KAIRU

# CONQUER THE KAIRU

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud canadiense No. 1,505,903 presentada el 30 de noviembre del 2010.  
 7/ Clase Internacional 28  
 8/ Protege y distingue:  
 Juguetes, juegos y cosas para jugar.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-12-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 1919/10/S/

9, 24 Fy 11 M. 2011

1/ Solicitud: 36246-10  
 2/ Fecha de presentación: 06-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: VIRBAC, S. A.  
 4.1/ Domicilio: 1ére Avenue 2065 m - L. I. D. 06516 Carros Cédex, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EFFIPRO

# EFFIPRO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones veterinarias, incluyendo productos dermatológicos para uso veterinario, suplementos nutricionales para uso veterinario y parasitocidas para uso veterinario.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-12-2010  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 208/10/S/

9, 24 F. y 11 M. 2011

1/ Solicitud: 36240-10  
 2/ Fecha de presentación: 06-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Spin Master Ltd.  
 4.1/ Domicilio: 450 Front Street Toronto, Ontario M5V 1B6 Canadá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONQUER THE KAIRU

# CONQUER THE KAIRU

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud canadiense No. 1,505,903 presentada el 30 de noviembre del 2010.  
 7/ Clase Internacional 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de entretenimiento, programas de televisión, programas de dibujos animados y películas, juegos de video en línea.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-12-10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 1919/10/S/

9, 24 F. y 11 M. 2011

1/ Solicitud: 36243-10  
 2/ Fecha de presentación: 06-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS  
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRIBALIA

# PRIBALIA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos inyectables anti-diabéticos.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-12-10  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 1389/10/S/

9, 24 F. y 11 M 2011

1/ Solicitud: 38170-10  
 2/ Fecha de presentación: 22-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: Primer piso Edificio COMOSA, Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RESVERAX HIDRISAGE

## RESVERAX HIDRISAGE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 04-01-2011.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2011

10 Solicitud: 2010-037316  
 12/ Fecha de presentación: 15/12/2010  
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 14/ Solicitante: BROCHAS Y PRODUCTOS, S. DE R.L. DE C.V.  
 14.1/ Domicilio: AVENIDA MANUEL ORDÓÑEZ # 405 PONIENTE, COLONIA ZONA CENTRO, SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, C.P. 66350.  
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 15/ Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 16/ Denominación y 16.1/ Distintivo: BYP Y DISEÑO



17/ Clase Internacional: 16  
 18/ Protege y distingue:  
 Brochas para pintar, pinceles, pinceles de artistas o rotulistas, rodillos para pintores de construcción. Excluyendo: Publicaciones periódicas, libros, suplementos, diarios, folletos, revistas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 19/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

20/ Fecha de emisión: 27 de enero del año 2011  
 21/ Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2011

1/ Solicitud: 38233-10  
 2/ Fecha de presentación: 23-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PEGAUCHO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: La Estrella, Antioquia, República de Colombia  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PEGAUCHO LA UNION PERFECTA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:  
 Materias adhesivas (pegamentos) para la papelería y la casa, incluyéndose las cintas y bandas con la misma finalidad; además incluirá toda clase de pegantes que corresponden a la citada clase: papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino Salinas  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:  
 12/ Reservas: No se reivindica la frase "La Unión Perfecta"

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2011

1/ Solicitud: 38232-10  
 2/ Fecha de presentación: 23-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PEGAUCHO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: La Estrella, Antioquia, República de Colombia  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PEGAUCHO LA UNION PERFECTA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Pegantes y adhesivos destinados a la industria, impermeabilizantes, soluciones de caucho, materias plásticas (en estado bruto) de uso en la construcción y en la industria, bases químicas para todos los productos ya citados, productos estos de la clase internacional 01.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino Salinas  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:  
 12/ Reservas: No se reivindica la frase "La Unión Perfecta"

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2011

1/ Solicitud: 822-11  
 2/ Fecha de presentación: 11-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Servicio Nacional de Chocolates, S.A.S  
 4.1/ Domicilio: Carrera 52, No. 2, 38 avenida, Guayabal, Medellín, Colombia  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRESA

## NUTRESA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino Salinas  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-01-11  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 11 M. 2011

[1] Solicitud: 2010-032373  
 [2] Fecha de presentación: 28/10/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: NINE WEST DEVELOPMENT CORPORATION  
 [4.1] Domicilio: 1007 ORANGE STREET, SUITE 225, WILMINGTON, DELAWARE 19801.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NINE WEST VINTAGE AMERICA COLLECTION

**NINE WEST VINTAGE AMERICA COLLECTION**

[7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2010  
 [12] Reservas: Se considera la marca compuesta, debe observarse en forma conjunta, no se da protección a los elementos por separado.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1129/10/S

9, 24 F. y 11 M. 2011

[1] Solicitud: 2010-022576  
 [2] Fecha de presentación: 27/07/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: COMERCIAL LINO  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HEAVEN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Micrófonos inalámbricos, micrófonos alámbricos (con su cable), pedestales cromados, pedestales negros, cable de cano a canon, cable de canon a 1/4.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2010  
 [12] Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por sí solos. Así mismo no se da exclusividad sobre las denominaciones music, soul, sound, canadian, technology.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1043/10/S

9, 24 F. y 11 M. 2011

[1] Solicitud: 2010-022577  
 [2] Fecha de presentación: 27/07/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: COMERCIAL LINO  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HEAVEN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Cable coaxial, cable para parlantes.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

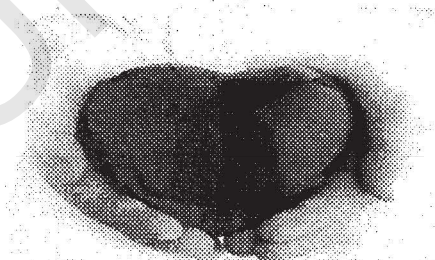
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2010  
 [12] Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por sí solos, Así mismo no se da exclusividad sobre las denominaciones vision, soul, sound, canadian, technology.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1043/10/S

9, 24 F. y 11 M. 2011

1/ Solicitud: 35993-10  
 2/ Fecha de presentación: 02-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS  
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud francesa No. 10/3749474 presentada el 28 de junio del 2010.  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios médicos, recomendaciones tomadas de los campos de farmacéuticos y salud, información servicios de los campos farmacéuticos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejia  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-12-2010.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1389/10/S

9, 24 F. y 11 M. 2011

[1] Solicitud: 2009-024678  
 [2] Fecha de presentación: 18/08/2009  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MERCK KGaA  
 [4.1] Domicilio: FRANKFURTER STRASSE 250, 64293 DARMSTADT  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GAVINDOL

**GAVINDOL**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas y dietéticas para la prevención y tratamiento del dolor neuropático, la neuralgia postherpética, epilepsia, trastornos psicológicos y migraña.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 27 de enero, del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1510/09/S

9, 24 F. y 11 M. 2011



[1] Solicitud: 2010-036242  
 [2] Fecha de presentación: 06/12/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: South Beach Beverage Company, Inc.  
 [4.1] Domicilio: 40 Richards Avenue, Norwalk, Connecticut 06854  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOBE ADRENALINE SHOT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; bebidas energéticas; bebidas deportivas y bebidas isotónicas.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

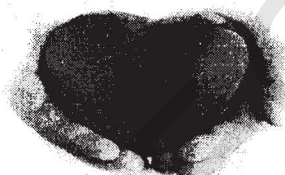
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2010  
 [12] Reservas: No se reivindica "ADRENALINE".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 294/10/S

9, 24 F. y 11 M. 2011

1/ Solicitud: 35991-10  
 2/ Fecha de presentación: 02-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS  
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 París, Francia  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud francesa No.10/3749474 presentada el 28 de junio del 2010.  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Comunicación (transmisión) de farmacéuticos y medicina, por todo significa telecomunicación incluido internet.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17/12/2010  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 1389/10/S/

9, 24 F. y 11 M. 2011

1/ Solicitud: 32375-10  
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Nine West Development Corporation (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, suite 225, Wilmington, Delaware 19801, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NINE WEST VINTAGE AMERICA COLLECTION

**NINE WEST VINTAGE AMERICA COLLECTION**

6.2/ Reivindicaciones: Se protege la marca en todo su conjunto, no por elementos separados.  
 7/ Clase Internacional: 14.  
 8/ Protege y distingue:  
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o chapados no comprendidos en otras clases: joyería, piedras preciosas, instrumentos de relojería y cronométricos.  
 8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30/12/2010  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1129/10/S/

9, 24 F. y 11 M. 2011

1/ Solicitud: 37402-10  
 2/ Fecha de presentación: 16-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS  
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 París, Francia  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IVEZUS

**IVEZUS**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Producto antibiótico inyectable.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29/12/2010  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 1389/10/S/

9, 24 F. y 11 M. 2011

1/ Solicitud: 37754-10  
 2/ Fecha de presentación: 21-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PepsiCo, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Carolina del Norte)  
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, 10577, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Silabas a ganar y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especial; hielo.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29/12/2010  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 920/10/S/

9, 24 F. y 11 M. 2011

[1] Solicitud: 2009-029842  
 [2] Fecha de presentación: 16/10/2009  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: Grupo BIMBO, S.A.B. de C.V.  
 [4.1] Domicilio: Prolongación paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIMBO NUTRICIÓN CON AMOR

**BIMBO NUTRICIÓN CON AMOR**

[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especial; hielo.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de enero del año 2010  
 [12] Reservas: La cual será utilizada con la marca Bimbo Reg. 56.151 en clase 30.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 38/09/S

9, 24 F. y 11 M. 2011

[1] Solicitud: 2008-015781  
 [2] Fecha de presentación: 07/05/2008  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: Negocios Industriales Real "N.I.R.S.A." S.A.  
 [4.1] Domicilio: Ave. Carlos Luis Plaza Dañin y Democracia (Cdla. Atarazana) Guayaquil.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Ecuador  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves, caza y productos de mar; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; conservas en general; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de diciembre del año 2010  
 [12] Reservas: No se protegen los elementos comunes contenidos en la etiqueta: SARDINAS EN SALSA DE TOMATE

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1766/08/S

9, 24 F. y 11 M. 2011

[1] Solicitud: 2004-021594  
 [2] Fecha de presentación: 24/11/2004  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: Pizza Hut Internacional, LLC.  
 [4.1] Domicilio: 14841 N. Dallas Parkway, Dallas, Texas 75254-7552  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THE THIN'NCRISPY Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especial; hielo.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2010  
 [12] Reservas: Se reivindican los elementos gráficos y distintivos del diseño, el color rojo de la expresión Thin'n Crispy el tipo de letra característico y no se reclama exclusividad sobre las palabras THE PIZZA.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 370/04/S

9, 24 F. y 11 M. 2011

1/ Solicitud: 34065-10  
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: E! Entertainment Television, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 5750 Wilshire Boulevard Los Angeles, California 90036 E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STYLE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Televisión, televisión por cable, televisión vía satélite, servicios de difusión para medios móviles y de radio; difusión, transmisión y provisión de contenido de programación, de audio y visual y de contenido de medios de entretenimiento vía televisión, televisión por cable, televisión satelital, video en demanda, medios digitales, el internet y redes inalámbricas y móviles; servicios de difusión por la web y transmisión a dispositivos móviles (podcasting); proveer salones de chat y cartelera electrónica en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/01/2011  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 60/10/S

9, 24 F. y 11 M. 2011

1/ Solicitud: 37753-10  
 2/ Fecha de presentación: 21-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PepsiCo, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Carolina del Norte)  
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, 10577, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Sílabas a ganar y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/12/2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 920/10/S

9, 24 F. y 11 M. 2011

1/ Solicitud: 21891-10  
 2/ Fecha de presentación: 20-07-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

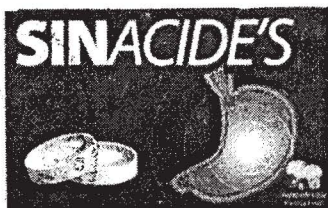
A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Farmacéutica Internacional, S.A. de C.V. (FARINTER)  
 4.1/ Domicilio: Edificio Farinter, Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SINACIDE'S



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/07/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 28 M. 2011

1/ Solicitud: 9911-10  
 2/ Fecha de presentación: 06-04-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Farmacéutica Internacional, S.A. de C.V. (FARINTER)  
 4.1/ Domicilio: Edificio Farinter, Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Roy Vigan y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/04/2010

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 28 M. 2011

1/ Solicitud: 22067-10  
 2/ Fecha de presentación: 21-07-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Fertilizantes de Centroamérica, El Salvador, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 27 y 28 calles, 10 Ave., media cuadra atrás de los bomberos, colonia Prado Alto, San Pedro Sula, departamento de Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THUNDER

**THUNDER**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; productos químicos destinados a conservar los alimentos.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/08/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 28 M. 2011

1/ Solicitud: 22066-10  
 2/ Fecha de presentación: 21-07-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Fertilizantes de Centroamérica, El Salvador, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 27 y 28 calles, 10 ave., media cuadra atrás de los bomberos, colonia Prado Alto, San Pedro Sula, departamento de Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERTI-MAG

**FERTI-MAG**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; productos químicos destinados a conservar los alimentos.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/07/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 28 M. 2011

- 1/ Solicitud: 18946-10  
 2/ Fecha de presentación: 25-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: INVERSIONES LA CUMBRE, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INVERSIONES LA CUMBRE

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 00

- 8/ Protege y distingue:

Finalidad: Establecimiento comercial, el cual será utilizado para brindar servicios de inversión en propiedad inmobiliaria, arrendamiento de tales y su administración, el negocio comercial, inversión agrícola; importación, exportación y comercialización de maquinaria agrícola, actividad comercial en agricultura, ganadería, explotación forestal.

- 8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

- 9/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

**E.- SUSTITUYE PODER.**

- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06/07/2010

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 28 M. 2011

- 1/ Solicitud: 36567-10  
 2/ Fecha de presentación: 09-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: ESPECIALIDADES ELÉCTRICAS, S. DE R. L.

- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELECTROCOM ESPECIALIDADES ELÉCTRICAS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 37

- 8/ Protege y distingue:

Construcción; reparación; servicios de instalación.

- 8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

- 9/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

**E.- SUSTITUYE PODER.**

- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14/02/2011

- 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 28 M. 2011

- 1/ Solicitud: 1955-11  
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: Huntsman Advanced Materials (Switzerland) GMBH

- 4.1/ Domicilio: KLYBECKSTRASSE 200. CH-4057 BASEL, SWITZERLAND

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVITERA

**AVITERA**

- 6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la prioridad de la marca según registro 0886638, de fecha 27 de julio de 2010.

- 7/ Clase Internacional: 02

- 8/ Protege y distingue:

Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

- 8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

- 9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

**E.- SUSTITUYE PODER.**

- 10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01/02/2011

- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 28 M. 2011

- 1/ Solicitud: 1956-11  
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: Huntsman Advanced Materials (Switzerland) GMBH

- 4.1/ Domicilio: KLYBECKSTRASSE 200. CH-4057 BASEL, SWITZERLAND

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVITERA

**AVITERA**

- 6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la prioridad de la marca según registro 0886638, de fecha 27 de julio de 2010.

- 7/ Clase Internacional: 01

- 8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras.

- 8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

- 9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

**E.- SUSTITUYE PODER.**

- 10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01/02/2011

- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 28 M. 2011

- 1/ Solicitud: 36566-10  
 2/ Fecha de presentación: 09-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: ARTÍCULOS DE SEGURIDAD SAS (ARSEG SAS)

- 4.1/ Domicilio: Bogotá, Colombia

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia

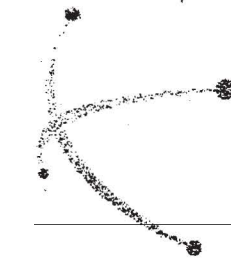
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARSEG Y DISEÑO



**arseg**

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 09

- 8/ Protege y distingue:

Artículos de seguridad y vestuario de protección; cascos, máscaras, escudos faciales, caretas, visores, anteojos de seguridad, cinturones, protección contra ruidos, respiradores contra gases, polvo y vapores, extintores y equipos para extinguir incendios y químicos secos y materiales para recarga de extintores.

- 8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

- 9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

**E.- SUSTITUYE PODER.**

- 10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20/01/2011

- 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 11 y 28 M. 2011